



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACION
PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS
TRIUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

TITULO:

**“MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONADORAS PARA LOS PADRES,
TUTORES O CURADORES DE LOS NIÑOS/AS QUE INFRINGEN LA
LEY Y SON CONSIDERADOS INIMPUTABLES”**

TUTOR:

ABG. RICHARD PROAÑO MOSQUERA MSC.

EGRESADAS:

**MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRES
PAULINA VICTORIA PAZMIÑO JORDAN**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2015 – 2016

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Guayaquil, Agosto del 2015

**ABG. RICHARD PROAÑO MOSQUERA, MSC
CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.**

CERTIFICO:

Haber revisado la presente tesis titulada **“MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONADORAS PARA LOS PADRES, TUTORES O CURADORES DE LOS NIÑOS/AS QUE INFRINGEN LA LEY Y SON CONSIDERADOS INIMPUTABLES”**, que se ajusta a las normas establecidas por la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en tal razón autorizo su presentación para los fines legales pertinentes y sustentación de la misma.

**ABG. RICHARD PROAÑO MOSQUERA, MSC
DIRECTOR DE TESIS**

CESIÓN DE DERECHOS DE LOS AUTORES

MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRES con cedula No. 0918005174, **PAULINA VICTORIA PAZMIÑO JORDAN** con cedula No. 0927062323, manifestamos que es nuestra voluntad de ceder a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual Del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidades de autores de trabajo denominado “Medidas correctivas y sancionadoras para los padres, tutores o curadores de los niños/as que infringen la ley y son considerados inimputables”, que ha sido desarrollado para obtener el título de Abogado (a) de los Juzgados y Tribunales de la República, quedando la Universidad, facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En nuestras condiciones de autores nos reservamos los derechos morales de la obra citada. Por las anotaciones y para la constancia de los manifestado suscribimos este documento en el momento que hacemos entrega del trabajo de investigación final en formato impreso y digital.

MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRES

CC. No. 0918005174

PAULINA VICTORIA PAZMIÑO JORDAN

CC. No. 0927062323

AUTORIA

Las ideas, conceptos y contenidos que se exponen en el presente informe de investigación son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRES

PAULINA VICTORIA PAZMIÑO JORDAN

DEDICATORIA

A mi abuela por su infinito amor y aliento incondicional en cada momento de mi vida,

A mi madre por ser la persona que me ha apoyado con amor y fe en cada decisión que me he emprendido realizar,

A mi tía, quien siempre estuvo en mis momentos más difíciles recibiendo su apoyo y su amor en todo momento,

A mis tíos y primos quienes siempre se encontraron en todos y cada uno de mis logros en el camino.

MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRES

AGRADECIMIENTO

A Dios primero que todo porque Él me dio la fuerza y la sabiduría para seguir mis objetivos de vida.

A mi abuela Germania que ha sido mi soporte incondicional además de un pilar de enseñanza ética y moral.

A mi madre Jannet que ayudó a construir la vía hacia el éxito con su amor y su apoyo en cada momento de mi vida.

A mi tía Lourdes que ha sido otra madre para mí que con su ayuda y sobre todo amor me fortaleció en este camino.

A mi tío Antonio quien ha sido un padre cuando más lo he necesitado.

A mi tío Arturo que mientras estuvo en esta tierra fue otro padre para mí y ahora desde el cielo sé que me ha cuidado y encaminado.

A mi familia en general, tíos, primos y demás, por siempre pensar en mí y recibir su confianza en cada paso que he dado, y

A mi tutor Dr. Richard Proaño que con su guía preparó la ruta encaminada a cumplir esta meta.

Gracias infinitas.

MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRES

DEDICATORIA

A mis padres, por ser extraordinarios en su labor como formadores de mi camino.

A mis hermanas, que son los pilares para sentirme siempre apoyada y no decaer.

A mis abuelos, tíos y primos que forman parte de mi vida y me ayudan a formarme como un buen ser humano.

PAULINA VICTORIA PAZMIÑO JORDÁN

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme impulsado cada día, desde el momento que nací, ha sido mi guía, mi sendero, mi caminar, quien me llevó a una familia de profesionales humildes y visionarios.

A mi papá, el Notario Jaime T. Pazmiño Palacios, por haberme impulsado y enseñado que la carrera de Abogacía yacía en mis venas.

A mi mamá, Abogada Silvana Jordán Andrade, por ser la persona más paciente y comprensiva en mi trayecto a ser profesional.

A la Ingeniera Pamela Pazmiño Jordán y Licenciada Carolina Pazmiño Jordán, por el trabajo conjunto que hacemos como familia para salir adelante.

Gracias totales a la vida.

PAULINA VICTORIA PAZMIÑO JORDAN

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo previo a la titulación de abogado denominado “Medidas correctivas y sancionadoras a los padres, tutores o curadores de los niños/as que infringen la ley y son considerados inimputables” va dirigido a analizar el problema de la falta de supervisión por parte del Estado Ecuatoriano a los padres, tutores y curadores de los niños y niñas que han infringido la ley es una problemática que no ha sido tomada en cuenta hasta la actualidad y el hecho de que dentro de la legislación ecuatoriana existe una carencia de medidas sancionatorias o correctivas para aquellos padres, tutores o curadores a los cuales se les ha devuelto los niños y niñas que por ser considerados inimputables, no son sujetos a sanción una vez que estos han infringido la ley, cometiendo actos contrarios a las normas de conductas a la sociedad.

Analizamos, interpretamos la funciones del Estado frente al problema planteado en sus dos roles, el primero intervenir y vigilar el entorno familiar en que se desarrolla el niño o niña inimputable cuando se verifica un abandono de su cuidado y protección y segundo asumir la responsabilidad proteccionista de aquel niño o niña que carece de este mismo cuidado y protección.

La investigación tiene como objetivo general es analizar la deficiencia jurídica que tiene el Estado Ecuatoriano en el sistema de protección integral del niño o niña inimputable, fortaleciéndolo mediante la creación de una norma legal que establezca la intervención directa del Estado a los hogares mediante un sistema de vigilancia.

El estudio del tema investigado nos permite plantear la Hipótesis de que “Con la creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar del niño o niña inimputable que ha infringido la ley, procurando un ambiente adecuado, formativo e integral, conseguiremos prevenir la reincidencia de inconductas”.

El capítulo II que es el marco teórico referencial, partimos, con la definición de un niño/a según la convención de los Derechos de los Niños, que establece el concepto que a nivel internacional debería acogerse en cada país que acepta esta convención.

Enmarcado en métodos como el inductivo abordamos temas como función de la familia en la formación del niño, tipos de familia, factores familiares que inducen a la inconducta, causas de la conducta delictiva de niños y adolescentes, la infracción penal, definición de infracción penal, la imputación penal, la imputabilidad en los adolescentes: definiciones, la inimputabilidad de los niños y adolescentes en normativa del país, medidas socio educativas, los niños inimputables y no responsables de infracciones, la patria potestad, doctrina de la protección Integral, principios jurídicos, principio del Interés superior del menor, principio de justicia especializada.

Dentro del Marco legal lo dividimos en apartados y citamos el marco que nos guía la investigación partiendo lógicamente de la Constitución de la República del Ecuador, la ley de la materia Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Código civil el derecho internacional de la materia, declaración de los Derechos del Niño, 1959 Convención Sobre Los Derechos Del Niño Marco conceptual.

En el marco conceptual definimos algunos conceptos básicos de utilidad para desarrollar la temática que permitirán al lector buscarlos y entender algunos conceptos no tan usuales.

En el Capítulo III empleando los métodos necesarios se inscribe en una visión prospectiva y cualitativa del objeto del estudio y la investigación de campo, lo hicimos a través de la técnica de la encuesta como la técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador, con una población vinculada en el

sector judicial que comprende el gremio de abogados, jueces de Guayaquil y usuarios afines al tema investigado en un universo determinado y con la muestra determinada

Trabajo de campo que nos llevó a conclusiones y recomendaciones entre ellas elaborar y sustentar la creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar del niño o niña inimputable que han infringido la ley a causa de la falta de responsabilidad por parte de quienes ejercen su cuidado legal.

En el capítulo IV denominado marco propositivo desarrollamos la propuesta anteproyecto de ley para creación de normativa que corrija o sancione a los responsables legales de los niños y niñas que han cometido actos ilícitos.

INTRODUCCION

El Código orgánico de la niñez y adolescencia establece: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código” (artículo 307), entendiéndose como niños y niñas a quienes no han cumplido doce años de edad (art. 4 CNA).

Los niños y niñas en forma independiente o inducidos por adultos adecuan su conducta a infracciones sancionadas por las normativas penal y son aprehendidos en flagrancia y la normativa establece que deben ser entregados a sus padres, tutores o los que estén al cuidado y en caso de ausencia recién allí el estado asume la custodia de ellos en colocación institucional y más medidas de protección.

Luego de analizar la función de la familia y la función de los progenitores en el debido cuidado vemos que no está determinado legalmente el rol de esta unidad básica de la sociedad cuando el niño o niña comete infracciones, lo que puede ser un caldo de cultivo en la formación de un futuro delincuente si no se corrige el entorno familiar de donde quizás fueron permisivos o en el peor de los casos son los instigadores y beneficiarios de dicha actividad.

A través de conceptualizar y del trabajo de campo pretendemos buscar la creación de una normativa legal con la participación activa del Estado de intervención directamente en el entorno familiar del niño o niña que han infringido la ley, lograremos restaurar los derechos de los niños/as, incentivando la responsabilidad parento filial.

Y en base a lo que mencionamos nos permitimos plantear un anteproyecto de ley para asegurar que el estado como parte de los intervinientes en la doctrina de protección integral de la aplicación de

normas, políticas y seguimiento a la familia del niño o niña inimputable que han infringido la ley a causa de la falta de responsabilidad por parte de quienes ejercen su cuidado legal, evitando la reincidencia y proponiendo el ejercicio del buen vivir.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	i
CESIÓN DE DERECHOS DE LOS AUTORES.....	ii
AUTORIA.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
INTRODUCCION.....	xi
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	1
1.1. TEMA.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.6. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.7. OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.10 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES	7
1.11 HIPÓTESIS GENERAL.....	8
1.12 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	8
CAPÍTULO II.....	10
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN.....	10
2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	12
2.2.1. DEFINICIÓN DE UN NIÑO/A	12
2.2.2. FUNCIÓN DE LA FAMILIA EN LA FORMACIÓN DEL NIÑO..	13
2.2.3. TIPOS DE FAMILIA	14

2.2.4. FACTORES FAMILIARES QUE INDUCEN A LA INCONDUCTA	
15	
2.2.5 CAUSAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	16
2.2.5.1 FUENTES DEL COMPORTAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE COMETEN HECHOS PUNIBLES.....	20
2.2.6 LA INFRACCIÓN PENAL: DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN PENAL	21
2.2.6 LA IMPUTACIÓN PENAL.....	25
2.2.6.2. LA IMPUTABILIDAD EN LOS ADOLESCENTES: DEFINICIONES.....	27
2.2.7. LA INIMPUTABILIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NORMATIVA DEL PAÍS.	30
2.2.8. MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.....	31
2.2.9. LOS NIÑOS INIMPUTABLES Y NO RESPONSABLES DE INFRACCIONES	34
2.2.10. LA PATRIA POTESTAD	35
2.2.10. DOCTRINA: DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL ...	37
2.2.10.2 PRINCIPIOS JURÍDICOS: PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.	42
2.2.10.3 PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA.	42
2.3. MARCO LEGAL.....	43
2.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	43
2.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	44
2.3.3. CÓDIGO CIVIL	47
2.3.4. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	48
2.3.5. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	48
2.3.6. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959.....	50
2.3.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	51
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	61
2.4. 1. CONCEPTO DE NIÑO	61
2.4.2. FAMILIA.....	62
2.4.3. ADOLESCENTE INFRACTOR	63
2.4. 4. INFRACCIÓN	64

2.4. 5. IMPUTABLE	65
2.4.6. RESPONSABLE PENAL	68
2.4.7. JUSTICIA ESPECIALIZADA EN NIÑEZ	68
CAPÍTULO III	70
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	70
3.1. METODOS DE LA INVESTIGACION	70
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	71
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	71
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..	73
3.5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	77
3.6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN –PROCESAMIENTO Y ANALISIS.....	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	87
CAPÍTULO IV.....	89
LA PROPUESTA	89
4.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	89
4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	89
4.3. OBJETIVO GENERALES DE LA PROPUESTA	89
4.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA.	90
4.5. HIPÓTESIS DE LA PROPUESTA	90
4.6. LISTADO DE CONTENIDOS Y FLUJO DE LA PROPUESTA.....	90
4.7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	90
4.8. IMPACTO/PRODUCTO/ BENEFICIO OBTENIDO	94
4.8.1. IMPACTO	94
4.8.2. PRODUCTO	95
4.8.3. BENEFICIO OBTENIDO.....	95
4.9. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA.....	95
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES	96
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	97

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1. TEMA

Medidas correctivas y sancionadoras a los padres, tutores o curadores de los niños/as que infringen la ley y son considerados inimputables.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de supervisión por parte del Estado Ecuatoriano a los padres, tutores y curadores de los niños y niñas que han infringido la ley es una problemática que no ha sido tomada en cuenta hasta la actualidad.

El Código orgánico de la niñez y adolescencia establece: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código” (artículo 307), entendiéndose como niños y niñas a quienes no han cumplido doce años de edad (art. 4 CNA).

No existe una preocupación directa por parte del Estado Ecuatoriano sobre los hogares a los que son devueltos los niños y niñas que han infringido la ley, siendo una de sus responsabilidades principales, hay medidas socioeducativas para los y las adolescentes infractores pero no hablamos de medidas correctivas hacia los niños y niñas considerados así por su edad y a la vez una toma de conciencia a los padres, por lo que es necesario una intervención más estricta por parte del estado ecuatoriano, mediante un programa de observación a los hogares de estos.

La responsabilidad de un niño o niña radica esencialmente en los padres de familias, a falta de estos los tutores y curadores nombrados por ley, y de no existir el Estado Ecuatoriano; esta responsabilidad se encuentra establecida en los tratados internacionales, constitución de la república del Ecuador y código orgánico de la niñez y adolescencia, así como en las demás leyes. Para lo cual se mencionan las siguientes:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990

PARTE I.

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad

Artículo 3

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 9

1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por

ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. *Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.*

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- *El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.*

A falta de una norma legal que regule la emisión de medidas correctivas, no sólo al niño o niña sino a sus progenitores y todo aquel entorno que influya en el desarrollo integral del niño o niña que ha infringido la ley, surgen fallas en el sistema judicial en el despacho de medidas de protección hacia ellos.

Si bien dice la ley que son los padres, los responsables de las acciones de sus hijos, cabe entonces, verificar si existe negligencia por

parte de ellos cuando estos niños y niñas inimputables, cometiendo actos contrarios a las normas que dicta la sociedad, pues dependen de sus responsables el buen cuidado tanto de la salud integral como la formación social y educativa para que sean ciudadanos de bien.

Al no verificarse esta negligencia mediante aquellas medidas de protección se deja al responsable del niño o niña inimputable libre de toda sanción y de seguir cometiendo los mismos errores que violan todo precepto en cuanto a derechos de los niños o niñas existe como en el caso de su formación integral y el principio del interés superior del niño.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Dentro de la legislación ecuatoriana existe una carencia de medidas correctivas o sancionadoras para aquellos padres, tutores o curadores a los cuales se les ha devuelto los niños y niñas que por ser considerados inimputables, no son sujetos a sanción una vez que estos han infringido la ley, cometiendo actos contrarios a las normas de conductas a la sociedad.

Partimos de que los principios son establecidos en los hogares, y que las escuelas son los complementos de la enseñanza a nivel intelectual, pero la base moral, viene del interior de los hogares, y a falta de estos quienes estén a su cuidado.

La Constitución de La República del Ecuador en su artículo 44 establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo*

integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

El Estado Ecuatoriano tiene dos papeles en este proceso, el primero intervenir y vigilar el entorno familiar en que se desarrolla el niño o niña inimputable cuando se verifica un abandono de su cuidado y protección y segundo asumir la responsabilidad proteccionista de aquel niño o niña que carece de este mismo cuidado y protección.

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación Geográfica: Dinapen de Guayas

Oficina: Calles Boyacá y Luis Urdaneta

Trabajo de Campo: Instalaciones de la Dinapen Niños (Gómez Rendón y Lizardo García)

Delimitación Cuantitativa: Elaboración de la tesis en el 2015.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación busca reducir las cifras de niños y niñas que cometen actos delictivos mediante un mayor control sobre las familias a las cuales les han sido devueltos los mismos en estas circunstancias salvaguardando el interés superior del niño.

La justificación de este trabajo se basa en que no existe una norma legal que sancione la negligencia por parte de los responsables de niños y niñas inimputables, verificándose la intencionalidad en no tomar la medida o precipitar los eventos, a pesar de conocer los riesgos a los que está expuesto el niño violándose así el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que busca satisfacer el ejercicio de los derechos de ellos.

1.6. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Existe una normativa para la observancia en hogares cuyos niños que no han cumplido doce años han infringido la ley?
- Existe un programa de apoyo y especial observación para los padres, tutores y curadores de los niños o niñas que han infringido la ley?
- Cuál es el rol del Estado Ecuatoriano en el constante cuidado y supervisión de los hogares?
- El Estado Ecuatoriano está protegiendo el interés superior del niño que ha infringido la ley?

1.7. OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo de la presente investigación es analizar la deficiencia jurídica que tiene el Estado Ecuatoriano en el sistema de protección integral del niño o niña inimputable, fortaleciéndolo mediante la creación de una norma legal que establezca la intervención directa del Estado a los hogares mediante un sistema de vigilancia.

1.8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Estudio de la legislación actual de la niñez y adolescencia.
2. Determinar la responsabilidad penal de los niños menores de 12 años.

1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

Legales: La investigación se limita a analizar la falta de supervisión por parte del Estado a los padres, tutores o curadores de los niños y niñas que infringen la ley, y a su vez que se sometan a una revisión de que medidas están aplicando como Estado (Órgano Rector) por salvaguardar el interés superior de estos niños y niñas.

Área: se limita a las áreas del derecho constitucional porque el Estado está llamado ayudar a las familias a cumplir con la responsabilidad que tienen sobre los niños y niñas, además también el área de derecho de Niñez y Familia ya que especifican la importancia del interés superior del niño y sus derechos fundamentales.

Sociales: se limita en el área social ya que se trata de un problema que surge directamente dentro del seno familiar lo que conlleva que el niño o niña no tenga el cuidado que merece no solo por su estado de vulnerabilidad sino porque los principios de los derechos a los que ellos son titulares lo exige y ordena.

1.10 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente.

Creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar.

Variables dependientes.

1. Niño o niña inimputable que ha infringido la ley.
2. Procurando un ambiente adecuado, formativo e integral.
3. Conseguiremos prevenir la reincidencia de inconductas.

1.11 HIPÓTESIS GENERAL

Con la creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar del niño o niña inimputable que ha infringido la ley, procurando un ambiente adecuado, formativo e integral, conseguiremos prevenir la reincidencia de inconductas.

Hipótesis Particular: con un estudio del entorno familiar del niño y niña que comete inconductas evidenciaremos que los progenitores y quienes ejercen el cuidado y custodia, se desligan de sus responsabilidades, y a la falta de normativa que obligue al órgano judicial abrir investigaciones dentro del círculo familiar y la carencia de sanción para ellos, conlleva a las reincidencias y la formación de un futuro infractor.

1.12 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente.

Creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar.

Operacionalización: ¿Es necesario que el Estado intervenga en las familias cuándo estas no cumplen sus funciones en el cuidado y desarrollo integral del niño o niña inimputables que infringen la ley?

Variable dependiente.

Niño o niña inimputable que ha infringido la ley.

Operacionalización: ¿Son los niños o niñas inimputables conscientes que han infringido la ley, y que deben ser corregidos?

Variable dependiente.

Procurando un ambiente adecuado, formativo e integral.

Operacionalización: ¿El Estado Ecuatoriano ha impartido las políticas necesarias para procurar un ambiente adecuado, formativo e integral en el hogar de un niño o niña inimputable?

Variable dependiente.

Conseguiremos prevenir la reincidencia de inconductas.

Operacionalización: ¿La aplicación de una norma legal con medidas correctivas y sancionatorias a los responsables de los niños o niñas inimputables, lograra evitar la reincidencia de inconductas?

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN

No se conoce con exactitud la existencia de alguna regulación referente al cometimiento de un delito realizado por niños o niñas, pero desde el inicio del siglo XIX, se da la preocupación por la infancia influenciados por la escuela positivista y la escuela de defensa social como resultado de la imitación a las preocupaciones Europeas y los Estados Unidos de América.

Al principio se fue desarrollando en el ámbito penal, el cometimiento de inconductas realizadas por menores (palabra de la época y como se lo conocía) y el primer país que introdujo en su legislación específicamente fue Argentina para el año de 1919, Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939, posteriormente, ya para la década de los 60, se había desarrollado con mayor afianzamiento el derecho penal en menores.

En 1951 Panamá y en 1954 República Dominicana fueron los primeros países en crear una legislación específica, en la cual ya se reconocía el derecho penal de menores, esto ocasionó un auge de derecho penal en el ámbito legislativo creando y reformando leyes, a nivel de Latinoamérica, se dio en Perú 1962, Costa Rica 1963, Chile 1967, Colombia 1968, Guatemala 1969 y Honduras también en 1969.

Para la década de los 70, se promulgan en el siguiente orden las legislaciones: México 1973, Nicaragua 1973, El Salvador 1973, Bolivia 1975, Venezuela 1975, Ecuador 1975 y Cuba 1979, este período se caracteriza porque el derecho penal en menores se basó en la escuela

defensista de la sociedad, cuya concepción era la peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta predelictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada.

Si bien en los últimos años el Ecuador ha avanzado en el tema de la protección integral de niños, niñas y adolescentes, falta mucho por hacer todavía. Los servicios de protección integral y protección especial conservan todavía varios elementos que pueden ser identificados como prácticas apegadas a la Doctrina de la Situación Irregular. Esta doctrina, fuertemente apoyada y sostenida de manera predominante en América Latina hasta los años ochenta, concebía al niño o niña como un objeto de protección y factor de riesgo. Bajo esta consideración, entre otras acciones, ofrecía asistencia a los niños y niñas en situación de abandono, o en peligro, o delincuencia a través de una tutela organizada por un Estado que los “reeducan” y “resocializa”, bien sea separando de manera inmediata al menor del ámbito que contribuye a su “desviada formación”, evitando que se convierta en un delincuente cuando llegue a ser adulto.

Para el año 2010 ya existían en el país más de 200 mil causas represadas por la inoperancia de los jueces de la Niñez y Adolescencia

debido a que no cumplen con su deber de dictar medidas de protección y simplemente se limitan a entregar a los niños y niñas a sus progenitores.

“Según estadísticas del 2012 procesadas por el Consejo de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), el 80% de menores de edad detenidos por conductas delictivas no tiene familia. En algunos casos, sus padres son migrantes; en otros, los han abandonado o están muertos, lo que sería una causa para entender este tipo de conducta”¹.

La Dirección Nacional de Policía Especializadas en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), en su rendición de cuentas anuales informó que para el año 2014 fueron aislados 1.186 adolescentes implicados en delitos de tenencia ilegal de droga, de armas de fuego, delitos contra la vida, asaltos y robos. A este grupo se suman 173 que libaban en las calles.

Desde el punto de vista de la escuela positivista ningún menor es considerado delincuente, sino “un síntoma de la existencia de fallas más grandes en la estructura social, en especial dentro de la familia y el proceso educativo”; lo que nos lleva a enfatizar la responsabilidad directa de los padres o quienes ejerzan el cuidado del menor.

2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.2.1. DEFINICIÓN DE UN NIÑO/A

La convención de los Derechos de los Niños, establece el concepto que a nivel internacional debería acogerse en cada país que acepta esta convención, pero como se define a un niño.

¹ <http://www.editogran.com.ec/justicia/item/la-violencia-tambien-viene-desde-los-menores-de-edad.html>

La palabra proviene del latín “infans”, que significa “el que no habla”, hasta que posteriormente surge el término “niño” que lo establece la unicef y se encuentra en concordancia con nuestro código orgánico de la niñez como “todo ser humano que no ha cumplido 18 años...”² pero no se define las características que debe tener el ser humano al que se hace referencia, Cabanellas solo define la etapa de niñez, como concepto, pero inclusive en el diccionario jurídico internacionalmente conocido es difícil encontrar una definición para un niño, podemos decir: *Un niño es todo ser humano que tiene derechos por naturaleza y no ha cumplido doce años, que no es capaz de tener conciencia y responsabilidad de las inconductas realizadas.*

Dentro de los conceptos de niño o niña, la unicef nos hace constar que existen grupos que se puede diferenciar en niños en las calles y niños de las calles, los primeros son aquellos que pasan mayor parte del tiempo en las calles, pero tienen un techo donde regresar por las noches, mientras que los segundos son aquellos que viven permanentemente en las calles y no tienen un hogar al que regresar.

2.2.2. FUNCIÓN DE LA FAMILIA EN LA FORMACIÓN DEL NIÑO

Entre las funciones principales tenemos:

Reproductora.- Consiste en la reproducción como seres humanos para continuar la especie humana.

Protectora.- Consiste en dar seguridad, protección y cuidado a los niños, los inválidos y los adultos mayores. En la especie humana es necesario un mayor cuidado que los demás seres vivientes porque se

² [http://www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf)

asegura la supervivencia por lo que se le da abrigo, alimento y cuidado especial.

Educativa.- La familia es la pieza clave en la formación de un niño o niña, comienza en el hogar la educación de buenos valores y principios para desarrollarse a lo largo de una vida, es decir, es el modelo de conducta con el cual un ser humano va a vivir toda su vida, y por ese mismo modelo decidirá realizar buenos actos de conductas o cometer infracciones en la sociedad.

Económica.- Esta función consiste en satisfacer todas las necesidades que tengan como familia, educación, alimento, vestimenta, salud y vivienda lo que contribuirá al bienestar familiar.

Afectiva.- Dentro del círculo familiar se experimenta y se expresa sentimientos de amor, comprensión y afecto que ayudan a los seres en formación, a vivir en armonía con la sociedad y en la misma sociedad.

2.2.3. TIPOS DE FAMILIA

Familia Nuclear.- Está compuesta por el padre, madre e hijos, es considerada como la familia clásica.

Familia monoparental.- Solo hay un padre o madre con hijos o hijas.

Familia monoparental extendida.- Es cuando la familia está compuesta por un progenitor, hijos y personas de familia.

Familia monoparental compleja.- Familias compuestas por un progenitor, hijos y personas ajenas.

Familia de padres separados.- Estas son las familias en que los padres se niegan a vivir juntos, que no son pareja pero que deben seguir desempeñando su rol maternal o paternal.

Familia de madre soltera.- Esta familia es aquella en que la madre desde un inicio asume la crianza de su hijo, sin la compañía o apoyo de una pareja.

Familia de Hecho.- Aquella familia que se encuentran formada por pareja sin enlace legal.

2.2.4. FACTORES FAMILIARES QUE INDUCEN A LA INCONDUCTA

El principal factor relacionado con la delincuencia en menores, ha sido el factor económico, pero tampoco es valedero decir que es el motivo principal o que es el único factor por la que un niño o niña comete actos contrarios a la ley, pero si esta a su vez relacionado con una serie de elementos fundamentales que lo configuran.

En el sistema familiar, si una familia es muy numerosa y no tiene los recursos, ocasionara que los niños huyan de las casas a sobrevivir delinquiendo, si bien es cierto los niños no solo huyen por este motivo, sino porque tienen hogares desintegrados donde el niño no cuenta con el apoyo moral de uno de los dos padres, en los hogares de violencia doméstica, el niño o niña al huir, solo encontrará en la calle vicios, y muy pocos correrán con suerte de encontrar una buena familia, porque si los llevan a los centros de protección que tiene el estado aprenderá lo que existe en la calle, con la única diferencia que adentro no podrá ejecutar actos delictivos, pero se está formando a un sujeto que al primer intento, pondrá en práctica lo aprendido.

El absentismo escolar, también se encuentra enmarcada dentro de este factor, porque al no haber economía en los hogares, los niños no asisten a las escuelas y no se educan y al quedar solos en casa permanecen sin educación, un cerebro al que no le llegan conocimientos muy poco tendrá la habilidad de desarrollarse, pero en la actualidad este factor, debería estar abolido, porque en la República del Ecuador, el sistema de educación en su mayoría es gratuito, y ciertas municipalidades no todas, pero si algunas, regalan los libros y uniformes, para que los padres solo tengan la obligación de llevarlos a estudiar y proveerles alimentación, inclusive existen programas del Gobierno en que se les provee desayuno escolar por lo que la tarea de los padres queda reducida. Pero el fracaso escolar está relacionado con el aprendizaje de conductas delictivas.

2.2.5 CAUSAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las causas de la conducta delictiva de niños y adolescentes muchos tratadistas la definen como varias pero resumimos de la siguiente forma:

División de los Factores: como en todo delito señálense dos órdenes de factores: el factor personal y el factor social.

Factor Personal: consiste en las anomalías mentales (idiocia, imbecilidad y retardo), las psicopatías, la psicosis, las desviaciones psíquicas y demás enfermedades mentales, que se encuentran en la mayor parte de los jóvenes delincuentes y que provienen de alteraciones preconceptionales del germen, que pueden determinarse mejor así:

Padres anormales, en quienes existen neuropatías fijadas en la familia, engendran hijos predispuesto a las mismas neuropatías o que sufren de tensiones en el desarrollo intelectual.

Padres alcohólico, sífilíticos o tuberculosos, tienen descendientes degenerado, que resultan epilépticos, neurasténicos, histéricos, débiles mentales o anómalos del sentido y del carácter.

Concurrencia en ambos padres de una condición anormal neuropática con una infección tóxica, que agrava los caracteres de degeneración del descendiente.

Factores Sociales: estos resultan del ambiente familiar o extra familiar; esto es, hogar y medio social.

Acerca del hogar adecuado e inadecuado se señalan los hogares incompletos miserables e incompetentes como causa del abandono del niño y jóvenes.

Se hace referencia al medio escolar y al medio profesional a tratar de los derechos del niño, bien a ser educado, ya a no ser sometido a trabajos ni empleos que destruyan su salud física y su moralidad.

Factores Extra familiares: Se han estimado como tales: el urbanismo, que desintegra la familia, porque aleja los obreros de su casa obligados a trabajar todo el día en fábrica y talleres distantes.

El Cinematógrafo: que es una clase de dos horas, por lo menos, acerca de los temas frecuentes de las películas: Crímenes, adulterios, seducciones, amores ilícitos, enseñanza sobre caricias, obscenidades, desarrollo de pasiones innobles como el odio, la venganza, el rencor.

El Artículo Art. 49.- Normas sobre el acceso a espectáculos públicos.- Se Prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad. Lo que concordante con lo establecido en el Art 250 numeral 3ero del y es calificado como una infracción contra el derecho a la información

Las Malas compañías, que se explican por varias causas: espíritu de asociación; una vida desagradable en un hogar frío, donde no exista comprensión, la influencia que ejercen en los niños los jóvenes depravados y de costumbre pernicioso una vez el espíritu errabundo; la pandilla; la vida callejera; el espíritu de burla a la policía y a la vigilancia, y la inasistencia escolar.

El vicio en las ciudades, que propicia el libertinaje. Este se presenta en los adolescentes por desenfreno en las obras y en las palabras. Niños que juegan, beben licor, fuman cigarrillos, insultan a los demás, cometen irrespetos frecuentes o malas acciones. Niñas entregadas prematuramente a la prostitución, que se emborrachan y bailan en el cabaret, gritan y cantan canciones inmorales y ofenden a la moralidad pública con sus expresiones, gestos y actos indecentes.

La vagancia, que, en los adolescentes, es distinta de la del adulto. Sus causas pueden situarse en el propio carácter vicioso, en sus tendencias nomádicas, deportivas o aventureras; en sus defectos mentales, como la fuga del epiléptico y el anhelo ambulatorio; en la atracción al riesgo, que se han denominado causas endógenas. O bien, en el hogar desecho la pobreza, la insuficiencia escolar, el comercio callejero de venta de billetes, granjerías, limpieza de zapatos, etc., la atracción de las pandillas, que son causas erógenas, y originan frecuentes fugas de la casa y de la escuela.

La mendicidad, estado habitual que presenta al joven ambulando por calles o lugares públicos. La mendicidad se divide en tres periodos: el primero, cuando va en brazo del padre o explotador que lo presenta en estado lastimoso para excitar a la compasión; el segundo, de la escuela, cuando la vida de mendigo le priva de una educación por inasistencia escolar; y el tercero, del aprendizaje, en que se usa de mentiras denigrantes y condescendencias peores.

Errores educativos, los niños consentidos o semi-abandonados, así mismo no aprenden a establecer los límites adecuados en sus relaciones con los demás, y crecen con aptitud para tolerar cualquier frustración.

La ausencia de reglas y control puede producir indecisión e inseguridad, y la ansiedad de éste proceso puede producir también en el niño agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda ulterior de compensación y el refugio en la banda.

La banda, El fenómeno de la aparición de bandas de delincuentes es típico en los grandes núcleos urbanos, y más propio de las barriadas periféricas y suburbios marginales, donde se alcanza un alto grado de desorganización social frente al mundo de valores considerados normales.

Las bandas, son un fenómeno cultural típico de las clases bajas, las bandas constituirán para el adolescente el instrumento sustitutivo, a través del cual puede realizar lo que ha sido negado a su clase social y rechazar, al mismo tiempo, los valores de las medias a los que el delincuente responsabilizará de su marginación.

Según otra teoría, las bandas delincuentes pueden derivar de los conflictos personales sufridos por el adolescente al pasar de la infancia a la edad adulta.

La banda adquiere un sustitutivo papel de la familia, que ha fallado en los procesos de integración inicial, el joven puede encontrar en la banda unos intereses comunes y unas relaciones internas muy fuerte, necesarias para mantener la cohesión del grupo.

2.2.5.1 FUENTES DEL COMPORTAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE COMETEN HECHOS PUNIBLES.

Uno de los factores que se une en multitud de ocasiones a este proceso es la presión social emanada de un medio o unas condiciones de vida atosigante, el ambiente enrarecido del suburbio sin otras alternativas culturales o la progresiva frustración a lo largo del desarrollo, que va generando unos niveles de respuesta violenta imposibles de contener al llegar a la adolescencia.

Los modelos sociales, a veces presentados en la misma familia, constituyen así mismo otra importante fuente del comportamiento de niños y adolescentes. No hay que olvidar lo susceptible que es el muchacho a la imitación y a la influencia que está puede ejercer como método de afirmación personal, capaz de superar al propio modelo.

Por otro lado las causas orgánicas se hallan inscritas en la anatomía del delincuente desde su nacimiento. La herencia no siempre es decisiva, pero ejerce constantemente una influencia más o menos favorable, confirmada por los muchos ejemplos ofrecidos por la misma familia. También se le atribuye culpabilidad a las alteraciones física o perturbaciones afectivas o de personalidad. Sin embargo, parece más oportuno tener en cuenta el conjunto de los diversos factores que afectan a la conducta del niño y adolescente, y poner de relieve la inter-relación

de todas las fuerzas y condiciones, internas y externas, que intervienen en su desarrollo.

2.2.6 LA INFRACCIÓN PENAL: DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN PENAL

Nuestros códigos penales nunca brindaron una adecuada definición de qué debe entenderse como infracción penal, a lo mucho llegaron a una definición meramente formal como la prevista en el Art. 10 del CP (“son infracciones los actos imputables sancionados por leyes penales”) que no refiere en absoluto sobre las características elementales que debe reunir toda infracción.

En cambio sí hay diferencia de ello, el Código Organico Integral Penal, en el Art. 18 determina que es infracción penal “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”, recogiendo con ello los planteamientos más debatidos en la actual teoría general del delito.

De la definición expuesta en el Art. 18, se desprende que la infracción tiene tres elementos fundamentales:

- 1.- La tipicidad;
- 2.- La antijuridicidad; y,
- 3.- La culpabilidad.

Todos ellos tienen como base principal la conducta humana que se manifiesta en dos modalidades: acción y omisión. La pena no constituye un elemento del delito sino una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable.

Por consiguiente, para que exista infracción penal se requiere en primer lugar una conducta, luego de comprobada la existencia de la

conducta, se procede a acreditar la concurrencia de los elementos característicos de la infracción: la tipicidad; la antijuridicidad; y, la culpabilidad.

Pero cada elemento debe ser analizado de manera estructurada, y solamente podemos avanzar al siguiente cuando se evidencia la existencia del anterior, es decir, pasamos a la antijuridicidad si previamente hemos comprobado la tipicidad, luego analizamos la culpabilidad si hemos acreditado la antijuridicidad. Finalmente la pena se impondrá si existe una conducta culpable.

Clasificación de la infracción.

El Art. 19 del COIP clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones, y se diferencia por la gravedad de la pena, puesto que los delitos se sancionan con pena privativa de libertad superior a treinta días, mientras que las contravenciones con pena privativa de libertad de hasta treinta días. Además, debemos precisar que esta clasificación obedece al nivel de gravedad de la conducta, por lo general las contravenciones causan menores daños al bien jurídico protegido y por ende no activan mayormente la alarma social.

Concurso de infracciones.

Tenemos concurso de infracciones cuando una misma persona, a través de una o varias conductas, afecta diferentes bienes jurídicos o el mismo bien jurídico pero varias veces. En este caso se desarrolla un solo juicio y se acumula la pena o se aplica la más grave.

El COIP refiere a dos tipos de concurso de infracciones: el real y el ideal. Veamos en qué consiste cada uno de ellos.

1.- Concurso real: cuando a una persona se le atribuyen varios delitos autónomos e independientes (Art. 20 COIP). El autor realiza una pluralidad de acciones, que producen una pluralidad de delitos. Cada acción debe ser independiente para que pueda producir delitos

autónomos. En este tipo de concurso se acumulan las penas hasta un máximo del doble de la más grave, sin que supere los cuarenta años.

2.- Concurso ideal: cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta (COIP, Art. 21). El sujeto activo ejecuta una sola conducta pero que produce una afectación a varios bienes jurídicos. En este caso se aplica la pena de la infracción más grave.

Modalidades de la conducta.

La conducta penalmente relevante se presenta en dos modalidades:

1.- Acción: “Se llama acción todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante” (Muñoz Conde, 1999). La acción que interesa al derecho penal no es la ejecutada como mero acto mecánico, sino aquella que está orientada a un fin. Para Muñoz Conde la acción se cumple en dos fases: la fase interna, que se desarrolla en el pensamiento del autor; y, la fase externa, que se manifiesta en el mundo exterior, donde el autor cumple lo planeado.

2.- Omisión: Se produce cuando el agente no cumple con un comportamiento debido previsto en el ordenamiento jurídico, es decir, se sanciona la no ejecución de una acción ordenada. Para que concurra la omisión se requiere la infracción del deber de actuar, la capacidad del individuo para realizar la acción mandada, la posición de garante del bien jurídico y la producción de un resultado lesivo.

Conducta penalmente relevante.

El Art. 22 del COIP, define a la conducta penalmente relevante como “las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a

una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”. Para que una conducta ponga en peligro o produzca un resultado lesivo, ésta debe estar acompañada por la voluntad y dicha voluntad debe manifestarse como acción u omisión en el mundo exterior.

Si no concurre la voluntad, no hay conducta penalmente relevante. Justamente por ello, la conducta debe ser capaz de ser descrita sobre la base de los hechos reales que demuestren el peligro o resultado lesivo.

Nuestro derecho penal persigue actos y omisiones, no le interesa la persecución de la persona como tal, ni sus ideas, ni pensamientos; sino su conducta manifestada en la realidad. Está prohibido sancionar a una persona por su identidad, peligrosidad o características individuales, por tanto no se reconoce el derecho penal de autor, sino que el legislador establece el derecho penal de acto. No se sanciona a la persona por lo que es, sino por lo que hace. Verdad que el proceso penal y la sanción finalmente recaen sobre el individuo, pero solamente en reproche a su conducta y nunca a su persona.

Conforme el Art. 24 del COIP, “no son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados”. Estas son causas de exclusión de la conducta por cuanto se encuentra ausente la voluntad. Revisemos brevemente en qué consisten cada una de ellas:

1.- Fuerza física irresistible: es un acto externo que se ejecuta en contra de otra persona; el que soporta la fuerza física no debe tener la posibilidad de resistirla. Supongamos el caso de un agente atado de pies y manos, quedando imposibilitado de realizar cualquier movimiento, si en su presencia se comete un delito, éste no responde por omisión por cuanto sufrió fuerza física irresistible. El caso también donde “A” empuja a

“B” contra una vitrina, ocasionando un daño a la propiedad privada. “B” no responde por ausencia de voluntad, pero sí responderá “A” como autor de la infracción. “B” responderá solamente en el caso que hubiera tenido la posibilidad de resistir al acto de “A”.

2.- Movimientos reflejos: son actos no controlados por la voluntad y la conciencia del sujeto. Muñoz Conde (1999), dice que “desde el punto de vista penal no actúa quien en una convulsión epiléptica deja caer un valioso jarrón que tenía en ese momento en la mano o quien aparta la mano de una palanca al rojo vivo rompiendo con ello un valioso objeto de cristal”.

3.- Estados de inconsciencia: se encuentra en esta causa de exclusión de la conducta el sueño, el sonambulismo y la embriaguez letárgica (constituye el máximo grado de embriaguez). Se descarta la hipnosis por cuanto señalan los expertos en este caso no se pierde completamente la conciencia. Por el contrario, la persona que voluntariamente se somete a un estado de inconsciencia para provocar una infracción, responderá por ésta

2.2.6 LA IMPUTACIÓN PENAL

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua española manifiesta que IMPUTAR es "atribuir a otro una culpa, delito o acción". El filósofo Immanuel Kant afirmaba que "la imputación (imputatio)...es el juicio por el que alguien es considerado³ como causa libera de una acción" "nosotros atribuimos algo a alguien, como un predicado a cada sujeto. Le atribuimos o le imputamos cuando es considerado como algo

³ Mir Puig Santiago. "Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal" en: <http://crimenet.urg.es/recpc/recpc05-05.pdf>

perteneciente a su persona, por ejemplo, una idea al genio. Imputamos...cuando (ese algo) es presentado como procedente de su voluntad". Es decir para Kant la imputación presupone, por un lado, un sujeto destinatario de la imputación, que es la persona; y, por otro lado, un objeto imputado, que es el resultado o el suceso. Incluso, se ha asegurado, al menos así lo afirma María Ángeles Rueda Martín que fue ARISTOTELES quien determinó por primera vez los principios de la imputación, en el sentido de que una acción es sólo imputable si se halla en nuestro poder, o si somos sus dueños de modo que también podríamos obrar de otra forma. Aristóteles desarrolla esta idea en su *Ética a Nicómano*.

Pero, en reconocimiento histórico, el término imputación, asoma por primera vez, en versión "moderna" en la obra de Samuel Pufendorf "Elementorum jurisprudentiae universales libri duo" de 1660. Por ello, Andrea Raffaele Castaldo asegura que Pufendorf, con esta expresión entiende la posibilidad del individuo de impedir -gracias a su "fuerza" que se produzcan acontecimientos nocivos, hasta en la hipótesis en que él, imposibilitado en el momento en la comisión del hecho, sin embargo habría podido evitar ponerse en la situación que ha dado origen al comportamiento peligroso. Con acierto, se establece que Pufendorf "desde las fuentes del Derecho natural y teleológicas desarrolló las teorías de los presupuestos y los límites bajo los cuales el curso de un proceso parte de una persona y puede serle "imputado" como su acción para , posteriormente, proceder a su valoración (teoría de la imputatio), con lo que creó un concepto jurídico fundamental tal como ha resaltado la doctrina"⁴ El concepto de imputación en el sentido de la imputativitas es el concepto mismo de acción y el elemento rector de ésta es la voluntad y el dominio del hecho; la imputatio es un juicio mediante el que se determina

⁴ Raffaele Castaldo Andrea La Imputación Objetiva en el delito culposos de resultado

la valoración de un hecho que tiene como causante a una determinada persona, al decir del análisis de la autora española

Para Larenz "la imputación no significa otra cosa que el intento de delimitar el hecho propio del acontecer fortuito" de modo que cuando alguien es presentado como el autor de un hecho se quiere decir que "es su hecho propio" y como dice Larenz "no es obra de la casualidad sino de su propia voluntad", para él la imputación al hecho es la relación de un suceso con la voluntad. Aquí Larenz coincide con Hegel, en el concepto de acción de éste.⁵

2.2.6.2. LA IMPUTABILIDAD EN LOS ADOLESCENTES: DEFINICIONES.

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define a la imputabilidad como la "capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona la acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible".⁶ El doctor Ernesto Albán Gómez conceptúa la imputabilidad en forma coincidente con Cabanellas en la definición, ya que requiere como factor determinante: la capacidad, la aptitud, pues desde el punto de vista jurídico penal la define como: la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad penal y se extiende en la definición de la forma que sigue la capacidad que tiene una persona de realizar actos por los cuales se le puede formular un reproche de carácter penal y de forma sucinta la capacidad referida al ámbito penal.⁷

El sistema penal ecuatoriano manifiesta que un adolescente que comete un delito es inimputable tal como se desprende del artículo 305

⁵ Roxin. Claus "Derecho Penal. Parte General Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito

⁶ Diccionario Jurídico Elemental, CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.

⁷ ALBÁN GÓMEZ, Ernesto, Ob. Cit.

del Código de la Niñez y Adolescencia a saber: “Los adolescentes son penalmente inimputables...”⁸ es decir no se les puede aplicar la ley penal cuando son responsables de un acto que en condiciones similares a una persona mayor de dieciocho años se le aplicarían las establecidas en el código penal, siendo acreedores simplemente a medidas socioeducativas, es decir, se colige que no le otorga la capacidad para responder por un hecho penal, pero el legislador, quien es el llamado a hacer los cambios legales en el país, debe considerar que la pena tiene que ser proporcional a la importancia social del hecho, es decir al impacto que produce en la sociedad, sin dejar de considerar que no puede tener responsabilidad quien no es sujeto de derechos y obligaciones.

A continuación nos permitimos hacer un recorrido por el tiempo sobre las definiciones de Imputabilidad, pues Jesús Fernández Entralgo, quien es evocado por Eric García López, manifiesta que, históricamente, la imputabilidad fue entendida como el conjunto de condiciones psicosomáticas precisas para que un acto típico y antijurídico pudiera ser atribuido a una persona como a su causa libremente voluntaria; sigue su alocución diciendo que en Madrid entre los años 1839 y 1840, Joaquín Francisco Pacheco afirmaba que, para hablar de delito "...era necesaria la existencia de un agente libre e intencional" (1845) y a principios del año 1900 el P. Jerónimo Montes se servía de "el conjunto de condiciones para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como a su causa eficiente y libre" para definir la imputabilidad. Pero además acota que "son dos las condiciones que deben concurrir en el sujeto de la imputabilidad criminal: la conciencia de la ilicitud y la naturaleza jurídica del acto y la facultad de elegir y determinarse" ⁹ Díaz Palos, quien también es citado por Erick García nos menciona que, a mediados del ahora siglo pasado, afirmaba que la imputabilidad es el

⁸ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 305.

⁹ GARCÍA LOPEZ, Erick; “Edad penal y Psicología Jurídica: La necesidad de una respuesta social al adolescente infractor”. Revista Electrónica Internacional de la Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología. s.n.t. referencia: febrero de 2009. Disponible en Word Wide Web: http://www.psicolatina.org/Dos/edad_penal.html

conjunto de condiciones psicosomáticas exigidas por la Ley penal para que las acciones u omisiones penadas en la misma puedan ser atribuidas al que las ejecutó como a su causa voluntaria. Y se remite también a Luís Jiménez de Asúa quien define a la imputabilidad, como presupuesto de la culpabilidad, como la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente, es decir, entiende a la imputabilidad como a la facultad de conocer el deber. Pero además, hace referencia a Fernández Entralgo, Cobo del Rosal y Vives Antón, quienes han llegado a definir la imputabilidad como "el conjunto de requisitos psicobiológicos, exigidos por la legislación penal vigente, que expresan que la persona tenía la capacidad de valorar y comprender la ilicitud de hecho realizado por ella y de actuar en los términos requeridos por el ordenamiento jurídico"¹⁰ Siguiendo la línea trazada por García, este autor se remite a Jiménez de Asúa, el cual nos señala las aportaciones a este tema del Tratado de Derecho Penal de Von Liszt, quien afirma que "la imputabilidad supone que la psiquis del autor disponga de la riqueza necesaria de representaciones para la completa valoración social". Pero se va más allá de estos planteamientos con la visión de Mir Puig (1990), quien escribe que: "según la doctrina dominante en la actualidad, la imputabilidad requiere dos elementos: a) La capacidad de comprender lo injusto del hecho.

b) La capacidad de dirigir la actuación conforme a dicho entendimiento.

De las definiciones transcritas que han sido presentadas de manera cronológica se desprende que debe existir la concurrencia de factores importantes para que, al decir de Jesús Fernández Entralgo, un acto típico y antijurídico pudiera ser atribuido a una persona como a su causa libremente voluntaria mediante la conciencia de que su acción es contraria a la normativa y que las consecuencias devienen de su libre determinación.

¹⁰ GARCÍA LOPEZ, Erick; "Edad penal y Psicología Jurídica: La necesidad de una respuesta social al adolescente infractor"

2.2.7. LA INIMPUTABILIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NORMATIVA DEL PAÍS.

Ecuador como muchos países del mundo ha sufrido un aumento considerable en las estadísticas de hechos delictivos ocasionados por adolescentes y cuya peligrosidad, vienen de la mano de acciones avezadas, planificadas en contubernio con otros adolescentes o con adultos, en donde sus actuaciones denotan que existe la intención fruto de un proceso mental que le hace sopesar las posibilidades, los riesgos, en donde tienen conciencia que su accionar esta fuera del ordenamiento jurídico.

Pero ha existido la buena intención de proteger al adolescente cobijados en que por su edad se encuentra en un proceso de formación y de ahí que como dice el Dr. Ernesto Albán la situación legal del menor que comete actos tipificados como delitos por la ley penal ha sufrido una importante evolución en los últimos años.

Manifiesta que para hacer referencia al caso que se vive en Ecuador se debe recordar que hasta 1938, fecha en que se dictó el primer Código de Menores, el Código Penal matizaba el tratamiento del menor de edad en la siguiente manera, como lo recuerda nuestro compatriota:

- a) Tenemos el caso del menor de catorce años: a quien se lo consideraba penalmente inimputable por su insuficiente desarrollo psíquico;
- b) Si la edad del menor oscilaba entre catorce y dieciocho años: el juez tenía que determinar si el menor obró con discernimiento o sin él, es decir si era imputable o no. En el segundo caso no se le sancionaba; en el primero sí, atenuadamente;
- c) Entre los dieciocho y los veintiún años (la minoría de edad se extendía hasta los veintiún años) al menor se le consideraba ya imputable. La actual legislación vigente en el Ecuador establece la inimputabilidad del menor, sea cual fuere su edad.

El COIP de manera muy sucinta menciona que para el tratamiento del menor que haya realizado un acto típico y antijurídico, se remite al Código de la Niñez y Adolescencia. La nueva legislación de menores establece (art. 305 y sigs.) que los adolescentes son penalmente inimputables, que no serán juzgados por los jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Agrega que los adolescentes, por su responsabilidad en la comisión de hechos que la ley tipifica como delitos, estarán sujetos a las medidas socioeducativas previstas por este mismo código. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que el juzgamiento de los adolescentes debe hacerse con pleno respeto de las garantías del debido proceso al considerar al menor de edad como inimputable se le exime de responsabilidad penal, pero si analizamos que al adolescente que transgrede la ley se le impone una sanción disfrazada de medida educativa o reeducativa como consecuencia de la realización de un ilícito, siempre implica reconocerle su responsabilidad penal. La inimputabilidad a que hace referencia la Constitución y el Código Penal es en relación al derecho penal de los adultos, porque el adolescente que transgrede la ley siempre es imputable con la aplicación de la ley específica.”¹¹ Al decir de este autor la imputabilidad es posible incluso viene dada de los mismos defensores de la inimputabilidad, pues las mismas medidas socioeducativas entrañan punibilidad, siendo imposible discriminar a los inimputables de los imputables.

2.2.8. MEDIDAS SOCIOS EDUCATIVAS.

Los adolescentes en conflicto con la ley, conforme lo señalan los Arts. 305 y 306 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), son penalmente inimputables, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

¹¹ ALDANA VELASQUEZ, Leonel, Responsabilidad legal de los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal,

Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del CNA.

El sistema judicial, debe reconocer el o la adolescente en conflicto con la ley, como sujetos de derechos y libertades fundamentales, las que no les desvinculan de la responsabilidad de la infracción cometida.

Las medidas socio-educativas no privativas de la libertad, se basan en la justicia restaurativa, son medidas para que el joven infractor, no entre en contacto con el Sistema Formal de Justicia Penal, de esta manera se evita la violación de los derechos humanos, mediante la protección integral del adolescente por medio de un trato digno, como lo determino en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la privatización de la libertad de las y los jóvenes infractores, solo debe ejecutarse como último recurso.

Como lo determina el Art. 370 del CNA: “El régimen de medidas socio educativas impuestas a los adolescentes se aplicara por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Organizo Integral Penal, en concordancia con el artículo 319 de este código”.

Según el Art 372 CNA, existen dos clases de medidas socio educativas

1. Privativas de libertad
- 2.- no privativas de libertad

Las medidas socio-educativas no privativas de la libertad, se implementan para que los o las adolescentes en conflicto con la ley, asuman su responsabilidad sobre la infracción cometida y el daño que pudo generar a otra persona o a la comunidad.

Basándose en esta toma de consciencia del adolescente infractor las medidas socio-educativas que se pueden llegar a implementar son:

La medida más ligera es la amonestación, que es una recriminación verbal por parte de un juez, para que el adolescente comprenda la injusticia de las acciones así como el llamado de atención a sus progenitores o representantes, de esta manera se consigue la integración del adolescente con su entorno familiar y social.

La orientación y apoyo familiar.- esta medida consiste en la obligación del adolescente y sus padres o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar, para la adaptación del joven con su entorno.

Reparación del daño causado.- es la obligación del adolescente para restablecer el equilibrio personal del afectado con la infracción cometida, mediante la reposición, restauración o el pago de una indemnización proporcional por el perjuicio personal o material provocado.

Una de las medidas socio-educativas más usuales que toman en cuenta aptitudes, habilidades, destrezas para cumplir su responsabilidad por la infracción cometida, es el servicio a la comunidad, esta medida es impuesta por un juez y consiste en actividades de beneficio comunitario realizadas por los y las adolescentes infractores, siempre respetando su dignidad e integridad, sin que éstas afecten a sus responsabilidades académicas o laborales.

La libertad asistida.- es un conjunto de varias medidas socio-educativas que son realizadas simultáneamente, estas actividades dependen del requerimiento del o la adolescente para su proceso de educación, responsabilidad con la comunidad y desarrollo de sus capacidades y habilidades que los o las jóvenes requieran.

El internamiento institucional.- que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolescente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

2.2.9. LOS NIÑOS INIMPUTABLES Y NO RESPONSABLES DE INFRACCIONES

En la mayoría de Estados de América Latina se establece un sistema de responsabilidad penal con las siguientes características: Consideración a las personas menores de 18 años como inimputables penalmente. Se les coloca fuera del sistema penal de adultos. A excepción de Bolivia que la fija en 16 años.

El margen de edad entre los 12 y 18 años, en algunas legislaciones expresamente denominados adolescentes, son sujetos a un sistema especial de responsabilidad penal.

Nicaragua fija la edad mínima de responsabilidad en 13 años. En algunos Estados se establece un sistema en el cual se toma en cuenta la medida sancionatoria según la edad (Grupos etarios).

Casos específicos como el de Nicaragua, Costa Rica y Venezuela entre otros. A la persona menor de 12 años, en algunas legislaciones expresamente considerados niños, a diferencia de los adolescentes, están eximidos de todo tipo de responsabilidad (en algunos casos se mantiene la responsabilidad civil), y sólo son sujetos de medidas de protección y este es el caso de Ecuador que en el Artículo 307 determina

la inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código”.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. CNA 326”...

La Medida Privativa de Libertad se aplica en algunos casos a ciertas edades, o bajo la comisión de ciertos delitos. Considerándose en la mayoría de los casos como la última medida a aplicar.

En conclusión, los márgenes de edad definidos en la mayoría de las legislaciones de América Latina son coincidentes y definen un sistema especial de responsabilidad penal para adolescentes entre los 12 y 18 años de edad. Considerando inimputable a la persona menor de 18 años y sin deducción de ningún tipo de responsabilidad penal a los menores de 12 años de edad.

2.2.10. LA PATRIA POTESTAD

Es una institución que principia desde el derecho romano, esto consistía en la potestad o poder que tiene el pater familia (ascendiente varón de mayor edad) sobre los hijos y sus descendientes.

Se equiparaba a la potestad marital que se tenía con respecto a la mujer y era equivalente, en menor grado, a la potestad sobre los esclavos. Se establecía en beneficio del jefe de familia, quien podría rechazarla si así le convenía; sus facultades abarcaban la persona y los

bienes de los hijos, a grado tal que podía venderlos como esclavos si lo hacía fuera de roma, e incluso condenarlos a muerte. El páter era dueño de todos los bienes que el hijo adquiría con un poder absoluto y dictatorial.

Estas características fueron suavizándose a través del tiempo especialmente con el advenimiento del cristianismo.

En la actualidad la Patria Potestad es el conjunto de derechos y obligaciones; deberes que la ley reconoce a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos (o cuando se requiere, a terceras personas) mientras estos son menores de edad o están incapacitados, con el objetivo de permitir el cumplimiento a aquellos de los deberes que tienen de sostenimiento y educación de tales hijos.

La reducción del poder de los padres viene establecida por las legislaciones, pues la función de la patria potestad tiene como límite el interés superior de los hijos y su beneficio, quedando en manos de los poderes públicos la posibilidad de que, velando por los intereses del menor, priven de la patria potestad a los progenitores. Y ello siempre, por supuesto, a través de procedimientos judiciales (juicios ordinarios civiles).

La patria potestad puede ser suspendida, privada o limitada de acuerdo a la normativa legal establecida en el Código de la Niñez y adolescencia , en nuestro caso de investigación si se comprobara que los padres son los que empujan a sus hijos en conductas reñidas con la ley se puede perder este derecho.

Pérdida de patria potestad

Perder la patria potestad de un hijo significa que el padre, la madre o ambos dejen de tener el derecho de convivir, proteger, custodiar, vigilar y formar a sus hijos. Perder la patria potestad significa mantener los

deberes y obligaciones que de la misma emanan con plena vigencia, sin el consiguiente derecho que en cualquier circunstancia puede tener una persona, y más en Derecho Familiar en lo que respecta a la patria potestad, educación y relación con los hijos. Una de las sanciones más graves y delicadas que establece el Código de la materia es que la madre o el padre pierdan el derecho natural, jurídico, afín, inherente a la filiación, por cometer alguna conducta ilícita o, simplemente, por dejar de cumplir con los deberes impuestos por la ley.

Entre otros, con gran significación, el de alimentar a los menores de edad. Perder la patria potestad significa para el menor que su padre, su madre o ambos, no podrán ni siquiera compartir con él, porque la ley sanciona a quienes no cumplen con lo que la naturaleza, el orden público y por supuesto la ley, otorgan y sancionan a quienes en un acto de plena irresponsabilidad, dejan de otorgar los alimentos a sus hijos menores de edad.

2.2.10. DOCTRINA: DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

El Código de la Niñez y de la Adolescencia sostiene la Doctrina de la Protección Integral en su artículo primero, también está expresado en otros instrumentos jurídicos tales como: Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad.1990) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990) Estos tratados expresan las nuevas formas de pensamiento acerca de la infancia, que la humanidad ha logrado establecer de forma consensuada y traducida en un nuevo orden jurídico para niños, niñas y adolescentes hasta los 20 años de edad.

Ecuador ha ratificado la Convención, al hacerlo, se ha comprometido también a diversas acciones tales como la participación en los procesos de seguimiento para el cumplimiento de la Convención por la parte del Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, a través de informes oficiales y alternativos acerca de la situación de la infancia, y la adecuación de la legislación nacional a la Convención. Esto último suponía la derogación del Código del Menor en vigencia en aquel momento y la redacción de un nuevo Código que recogiera el espíritu de la Convención y los demás tratados.

El proceso de redacción de un nuevo Código fue impulsado sin embargo por el sector de las organizaciones no gubernamentales que trabajaban en infancia, con participación de organizaciones gubernamentales pero sin el liderazgo de éstas.

La redacción de un nuevo Código supuso un trabajo interdisciplinario e intersectorial que duró varios años hasta su estudio y completa aprobación, el 3 de Enero del año 2003, es actualmente la Ley 100 y entró en vigencia en Julio del 2003, Esta ley está inspirada en la Doctrina de la Protección Integral y recoge el espíritu de la Convención en materia de adopciones.

Por otro lado, la Constitución Nacional del año 2008 establece en su artículo 44 como garantía para los niños, niñas y adolescentes, la Doctrina de la protección integral.

Según Hebe Otero, por muchos años la doctrina que ha imperado en la comprensión y en la atención de la Infancia ha sido la Doctrina de Situación Irregular, que tiene sus orígenes hacia finales del siglo pasado y que obedece básicamente a un abordaje de la infancia como "objeto de compasión y represión". De esta forma tiende a que la infancia no se

distinga entre las categorías de regular e irregular y sí que amplíe su estado de ciudadanía.

Esta doctrina significa el reconocimiento jurídico a la infancia, como sujeto pleno de derecho y la atención de esta disciplina al sector, a través de los diferentes instrumentos jurídicos producidos.

La Doctrina hace referencia a las necesidades versus derechos, que reconoce las necesidades en niños y niñas, pero no visualiza que estas necesidades van entrelazadas a derechos. En general cuando se actúa bajo esta doctrina, se hacen más vulnerables, antes que garantizar esos derechos.

La Doctrina de la protección Integral promueve el derecho a la educación universal y gratuita, no sólo porque reconoce que es una necesidad que niños y niñas se eduquen, sino porque es un derecho al que deben acceder y que el Estado debe garantizar. En este sentido, esta doctrina acompaña en el reconocimiento de derecho al desarrollo del niño.

Cuando se interviene bajo esta doctrina, se restablecen los derechos en vez de vulnerarlos. Ante cualquier medida a tomar, se pone especial cuidado para que la medida no vulnere derechos. Por ejemplo, en el caso que un niño o niña deba ser retirado de su casa por estar comprometida su integridad, se cuida que su derecho a la educación, a través de la continuidad de su escolarización sea preservado a pesar del cambio de vida al que se verá enfrentado.

La Doctrina da referencia del lenguaje y determina “Menores versus Niños, Niñas” El lenguaje revela qué se piensa, las creencias y la construcción del mundo que los adultos realizan.

Se ha utilizado consistentemente el término "menor", como sinónimo de menor valor y capacidad, y como opuesto al de "mayor", asociado a la autoridad y dominio.

La Doctrina de la Protección Integral propone cambios en el lenguaje, a fin de que éste también sea vehículo de respeto y reconocimiento a niños y niñas como sujetos plenos de derechos.

De esta forma utiliza los términos "niño" y "niña" en reemplazo del término "menor". Entiende por estos términos a todas las personas por debajo de los dieciocho años.

La doctrina menciona el “Vacío de Políticas” versus “Presencia de Políticas” “se ha caracterizado por ser una doctrina que reacciona frente a los problemas de infancia de forma de represiva, inconsistente, realizando un "como si" de la protección, se desentiende luego de las consecuencias reales de su aplicación”.

La doctrina de la protección integral ha comprendido que sin políticas claras y prioritarias para la infancia, no habrá respeto pleno de sus derechos, De allí que la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados partes, supone también el compromiso, en primer lugar, de la adecuación de la legislación local a la Convención y el diseño de políticas de Estado a favor de la infancia, que aseguren el cumplimiento pleno de los derechos.

En ese sentido, esta doctrina propone un seguimiento sistemático al cumplimiento de la Convención basado en informes de los Estados partes, en los que éstos deben informar de los avances realizados en pro de la infancia.

También en el lema de lo penal juvenil, el Sistema Interamericano de Justicia da un seguimiento particular a este sector.

Dos políticas presentes que cruzan toda la Convención, son las de descentralización y la de desjudicialización. La primera se refiere a la asignación de recursos y de servicios a nivel local y la segunda a la limitación de lo judicial a los casos necesarios para dar impulso a las políticas sociales de infancia.

La Doctrina refiere la “Judicialización versus Desjudicialización”, la protección ofrecida ha sido clásicamente la judicialización de los problemas de infancia.

Ejemplo de esto son las redadas permanentes de niños y niñas que trabajan en la calle, mendigos y niñas y niños en situación de explotación. Otras situaciones están relacionadas al retiro de niños y niñas de sus hogares por razones de pobreza, y el tráfico de niños y niñas permitidos por el Estado paraguayo en las últimas décadas.

Lo penal juvenil constituye un apartado en sí mismo, por la gravedad que constituye el abandono sistemático de adolescentes en las cárceles, se convierten éstas en lugares de anclaje en la delincuencia y la violación a sus derechos más básicos.

La doctrina de la protección integral propone la desjudicialización de los problemas de infancia, que en un porcentaje elevado, son problemas sociales y necesitan de respuestas sociales y no de la implicación del sistema de justicia. Cuando nos referimos a respuestas sociales estamos haciendo referencia a políticas y programas descentralizados de atención a la infancia que den respuestas desde lo interdisciplinario.

Estas respuestas son pre-judiciales y no necesitan del concurso de la justicia. La justicia sin embargo debe actuar cuando es su competencia. La figura de jueces, fiscales y policías capacitados en esta doctrina, es de

vital importancia para asegurar el cumplimiento de los derechos de niños y niñas.

2.2.10.2 PRINCIPIOS JURÍDICOS: PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Este principio anima a toda decisión que el estado tome respeto de los menores de edad en su conjunto; y, a cada acto que los órganos y funcionarios públicos realicen frente a casos particulares en que se encuentre inmersa una persona que no ha llegado a la mayoría de edad, es un principio para la satisfacción plena en el ejercicio del conjunto de derechos de los menores de edad.

Es un principio que impone a todas las autoridades administrativas y judiciales; así como las instituciones públicas o privadas, la obligación de actuar, decidir y buscar el ejercicio cabal de los derechos de los menores de edad.

Es un principio de diversidad étnica y cultural, pues prevalece sobre él.

Es una regla para la interpretación del Código de la Niñez y adolescencia. No puede ser invocado contra norma express y sin escuchar previamente al niño o niña o adolescente involucrado en la situación de resolver, si está en condición de expresar al respecto.

La Constitución de la República lo instituye los artículos 44 y 45.

2.2.10.3 PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA.

Nuestros legislativos o asambleístas han desarrollado una nueva normativa que rige de manera puntual cada actividad humana y a cada grupo, conforme las exigencias del respeto de a los derechos humanos. El objetivo final de este principio de justicia especializada es que cada caso sea tratado por personas formadas con conocimientos y criterios pertinentes y de esa manera los derechos de los procesados estén mejor atendidos.

2.3. MARCO LEGAL.

2.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

....

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

....

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

2.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena

vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.

Art. 97.- Protección del Estado.- La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 100.- Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Art. 101.- Derechos y deberes recíprocos de la relación parental.- Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad,

socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.

Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio;
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.

Art. 103.- Deberes fundamentales de los hijos e hijas.- Los hijos e hijas deben: 1. Mantener un comportamiento responsable y respetuoso que facilite a sus progenitores el adecuado cumplimiento de sus deberes;

2. Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos; y,

3. Colaborar en las tareas del hogar, de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral. No deben abandonar el hogar de sus progenitores o responsables de su cuidado, o el que éstos les hubiesen asignado, sin autorización de aquellos. De producirse el abandono del hogar, el Juez investigará el caso y luego de oír al niño, niña o adolescente, dispondrá la reinserción en el hogar u otra medida de protección si aquella no es posible o aparece inconveniente.

Art. 104.- Régimen legal.- Respecto a la patria potestad se estará a lo dispuesto en el Código Civil sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 105.- Concepto y contenidos.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.

2.3.3. CÓDIGO CIVIL

Art. 28.- Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570.

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

Art. 367.- Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.

2.3.4. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 38.- Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

2.3.5. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

La comunidad internacional ha aprobado normas mínimas para regular las conductas de los Estados. Están basadas en el precepto de que los derechos humanos son una responsabilidad internacional, y no son solo un asunto interno. Las normas internacionales de derechos

humanos articulan los criterios con que se debe evaluar la conducta de cualquier Estado.

Los derechos humanos de los niños, incluidos los que deben observarse cuando entran en el sistema judicial, aparecen especificados en una serie de tratados e instrumentos internacionales. Entre ellos figuran, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, La Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores y las Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), es en primer instrumento internacional que toma en cuenta estos derechos. Funciona como un tríptico de medidas para la aplicación de la justicia en menores; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD); las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Normas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Ni la Declaración sobre los Derechos de los Niños de 1924, ni la Declaración de los Derechos de los Niños de 1959 hacen directamente referencia a los Juzgados de Adolescentes Infractores ni la Privación de Libertad de los niños.

En 1995, las Naciones Unidas adoptaron las normas mínimas para el tratamiento de prisioneros, pero dichas normas no toman en cuenta a las instituciones para menores y por consiguiente no toman en cuenta los derechos específicos de los niños. Por otra parte, las Reglas de Protección de menores privados de libertad se aplican no sólo cuando la

privación de libertad se lleva a cabo en instituciones especializadas de la justicia de menores, sino también cuando dicha privación interviene por razones de salud o por el bienestar del menor.

Muchas exigencias relacionadas con los derechos humanos figuran en normas que han sido aprobadas por la comunidad internacional, pero no se les ha dado forma de Tratado. Aunque técnicamente, tales normas carecen de la autoridad legal de los Tratados, tienen la fuerza moral de haber sido negociadas por los gobiernos y aprobadas, generalmente, por consenso.

2.3.6. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959

La Declaración de los Derechos del Niño es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por todos los 78 Estados miembros que componían entonces la Organización de Naciones Unidas.

Ésta está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios. Tras esta declaración, en 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, con 54 artículos. A parte de la extensión, las principales diferencias entre ambas es que el cumplimiento de una convención es obligatorio y, por otra parte, la de 1989 cambia el enfoque considerando a las niñas y niños como sujetos de protección y no sólo como objetos de la misma.

Esta declaración reconoce al niño y la niña como "ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad".

Sus 10 artículos hacen referencia a los siguientes derechos:

El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política.

El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.

El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.

El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.

El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.

El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.

El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.

El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.

El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión sexual, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

2.3.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

El texto fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Los 54 artículos que componen la CDN recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres,

profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

Además, la CDN es el tratado internacional más ratificado de la historia. Los 195 Estados que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño. Se trata de un comité formado por 18 expertos en derechos de la infancia procedentes de países y ordenamientos jurídicos diferentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene tres protocolos que la complementan. El protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil, el protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados y el protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

Aun cuando numerosos países poseen leyes que protegen los derechos de la infancia, muchos no las cumplen. Para los niños, y en especial para los grupos excluidos o minoritarios, esto significa a menudo vivir en situaciones de pobreza.

Sin hogar, sin protección jurídica, sin acceso a la educación, en situaciones de abandono o afectados por enfermedades prevenibles, entre otras vulneraciones.

La CDN reconoce claramente el derecho de todos los niños y niñas (menores de 18 años) a un nivel de vida adecuado, lo que implica una nutrición, educación y protección adecuadas. Y es un tratado jurídicamente vinculante, o lo que es lo mismo, de obligado cumplimiento.

La Historia De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño

En 1959, Naciones Unidas aprobó una Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios. Pero no era suficiente para proteger los derechos de la infancia porque legalmente no tenía carácter obligatorio.

Por eso en 1978, el Gobierno de Polonia presentó a Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos del Niño.

Tras diez años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

La Convención sobre los Derechos del Niño se convirtió en ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos España.

Hoy, la Convención sobre los Derechos del Niño ya ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto Somalia, que está en proceso de ratificación, y Estados Unidos.

Versión resumida de la convención sobre los derechos del niño

Artículo 1

Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para protegerle de toda forma de discriminación.

Artículo 3

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración de su interés superior. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Artículo 4

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la CDN.

Artículo 5

Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

Artículo 6

Todo niño tiene derecho a la vida y es obligación del Estado garantizar su supervivencia y desarrollo.

Artículo 7

Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a una nacionalidad

Artículo 8

Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

Artículo 9

Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para su interés superior. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Artículo 10

Es derecho de los niños y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros.

Artículo 11

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre o por una tercera persona.

Artículo 12

El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en los asuntos que le afectan.

Artículo 13

Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no menoscabe el derecho de otros.

Artículo 14

El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

Artículo 15

Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

Artículo 16

Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

Artículo 17

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y la comprensión entre los pueblos y que respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Artículo 18

Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19

Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Artículo 20

Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

Artículo 21

En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

Artículo 22

Se proporcionará protección especial a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado, y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

Artículo 23

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

Artículo 24

Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, cuidados preventivos y disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

Artículo 25

El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internamiento.

Artículo 26

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.

Artículo 27

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

Artículo 28

Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

Artículo 29

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

Artículo 30

Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

Artículo 31

El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

Artículo 32

Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

Artículo 33

Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y se impedirá que esté involucrado en la producción o distribución de tales sustancias.

Artículo 34

Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

Artículo 35

Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.

Artículo 36

Es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación no consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35.

Artículo 37

Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

Artículo 38

El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados entró en vigor en 2002 y establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menores de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 39

Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación reciban un tratamiento apropiado que permita su recuperación y reintegración social

Artículo 40

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa.

Artículo 41

En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicho Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable.

Artículo 42

Los Gobiernos tienen el deber de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños.

Artículos 43 – 45

Para examinar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño por parte de los Estados firmantes, se establece el Comité de los Derechos del Niño. En estos artículos se recoge el funcionamiento del Comité de los Derechos del Niño, conformado por 18 expertos de diferentes países que analizan los informes presentados por los Estados sobre los progresos y las medidas tomadas para el cumplimiento de la CDN.

Artículo 46 - 54

El contenido de los artículos comprendidos desde el artículos 46 hasta el 54 explica cómo los Gobiernos y organizaciones internacionales como UNICEF deben colaborar para el cumplimiento de estos derechos.

2.4. MARCO CONCEPTUAL.

2.4. 1. CONCEPTO DE NIÑO

El concepto clásico de Niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar su independencia. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".¹² Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

2.4.2. FAMILIA

Es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan. Naturalmente pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia. A este proceso se le denomina ciclo vital de vida familiar. Tiene además una finalidad: generar nuevos individuos a la sociedad.

Unidad básica de la sociedad que goza de la protección del estado

¹² UNICEF - Convención sobre los Derechos del Niño

2.4.3. ADOLESCENTE INFRACTOR

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales, y si bien es cierto que va ser juzgado por

un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

2.4. 4. INFRACCIÓN

Según el COIP, artículo 18 “infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. Formal y conceptualmente, esta definición es errónea, pues la culpabilidad no puede ser en ningún caso elemento de ninguna “infracción” de ninguna especie. De lo contrario, habría que negar el carácter de infracción a las conductas contrarias a las normas que realizaran quienes obran sin culpabilidad. Infracción significa inobservancia o contravención de una norma obviamente mediante un hacer o un omitir humanos, y por tanto, dolosos o imprudentes independientemente de si el autor ha obrado culpablemente o sin culpabilidad. Infracción “penal” es una especie de contravención de una norma que se caracteriza por que la conducta infractora está tipificada por la ley penal independientemente de la culpabilidad de los hipotéticos infractores.

Así lo asume también el COIP, pues desdiciendo y contradiciendo ahora correctamente la inicial definición del art. 18, en el art. 36 parte de la base de que el sujeto que padece un trastorno mental que le impide comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, no es culpable (art. 34) por la infracción que ha cometido. Lo que en realidad define el art. 18 COIP es, pues, el concepto total de “delito”, que comprende a la totalidad de los presupuestos de la punibilidad (la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad)

2.4. 5. IMPUTABLE

La imputabilidad es la capacidad que tiene un sujeto para ser sancionado por las leyes penales, está condicionada por la madurez y salud mentales y es considerada por algunos teóricos como un presupuesto de la culpabilidad, nos dice que para que un sujeto sea considerado capaz de cometer un delito es necesario que sea imputable.

La imputabilidad como presupuesto del delito.

Conforme a esta teoría debe analizarse primero al sujeto que realiza la conducta delictiva, antes que la conducta antijurídica.

La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad.

En esta el sujeto, primero tiene que ser imputable para después ser culpable; no puede haber culpabilidad si previamente no es imputable.

La imputabilidad también es definida como el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.

La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales. La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte de la ley al cometer un hecho legalmente descrito. A estos individuos se los denomina "inimputables" y al fenómeno que los cubre "inimputabilidad".

El Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubia dice "La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito".

La razón por la cual el inimputable no es capaz de actuar culpablemente es que presenta fallas de carácter sicosomático o sociocultural que le impiden valorar adecuadamente la juricidad y la antijuricidad de sus acciones y moderar sus acciones y moderar su conducta conforme tal valoración.

La calidad de inimputable se deriva del hecho de que el sujeto no puede, en razón de tales diferencias, comprender la ilicitud de su actuar, o de que pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente.

En términos generales siguiendo el esquema conceptual plasmado en los códigos penales Alemán y Suizo y en el proyecto de Código Penal tipo latinoamericano.

El parágrafo 51 del Código Alemán señala " no hay acción punible cuando al tiempo del acto en condiciones de discernir el carácter ilícito de su acción o de obrar conforme a su propio discernimiento como consecuencia de una inconsciencia pasajera, de una perturbación morbosa de la actividad del espíritu o de una debilidad mental".

El artículo 10 del Código Suizo "no es culpable aquel que por enfermedad mental, idiotez o grave alteración de la conciencia, no era, en el momento del hecho capaz de apreciar el carácter de ilícito del acto o, pudiendo apreciar, de obrar según tal apreciación".

El Código Penal tipo latinoamericano: "no es culpable quien, en el momento de la acción u omisión, y por causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, de grave perturbación de la conciencia, no tuviere la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión".

Y sin quedarnos atrás veamos que dice nuestro actual Código: "está exento de responsabilidad penal el que por anomalía, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente a su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión".

La inimputabilidad tiene dos elementos, uno intelectual y otro volitivo.

El elemento intelectual consiste en la incapacidad de comprensión, que se sustenta en la incapacidad de juzgar y valorar.

La conciencia del acto no implica necesariamente inimputabilidad, puede ocurrir que una persona sé que mata pero comprenda su significación, tal es el caso del paranoico que mata a cualquiera que pasa por su lado identificándolo como su perseguidor.

Por eso es capital diferenciar entre conocer y comprender .El primero es "darse cuenta" mientras que el segundo está impregnado de contenido axiológico.

La inimputabilidad como capacidad de comprender la ilicitud del acto y de obrar de acuerdo a esa comprensión.

No es suficiente conocer y comprender la ilicitud del acto para poder predicar la inimputabilidad. Nuestro segundo elemento es el volutivo. Es probable que se presente una deficiencia en la voluntad que hace que el sujeto para conocer y comprender la ilicitud del acto y no logre regular su conducta.

2.4.6. RESPONSABLE PENAL.

Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

2.4.7. JUSTICIA ESPECIALIZADA EN NIÑEZ

El corpus juris de los derechos de los niños establece con claridad que éstos poseen los derechos que corresponden a toda persona además de que tienen derechos especiales derivados de su condición. Por ello, en el caso de los niños, su condición supone el respeto y garantía de ciertos principios mediante la adopción de medidas específicas y especiales con el propósito de que gocen efectivamente sus derechos cuando sean sometidos al sistema de justicia juvenil.

El artículo 5.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece claramente que los niños que sean acusados de

infringir leyes penales deben ser sometidos a un sistema especializado de justicia.

Según dicho artículo: Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. METODOS DE LA INVESTIGACION

Los métodos que serán utilizados en el presente trabajo investigativo, serán de razonamiento, deducciones e hipótesis a partir de principios establecidos, los cuales son:

Lógico deductivo, porque a partir de principios conocidos, se establecen principios desconocidos.

Hipotético deductivo, porque a partir de un conjunto de leyes generales, se usan procedimientos deductivos que conducen a una hipótesis y que después se puedan comprobar.

Lógico inductivo, porque mediante el razonamiento de casos particulares, se eleva a conocimientos generales.

Método analítico, porque los elementos que conforman un fenómeno se analizan cada uno por separado, sino existieran juntos no se conformaría el fenómeno.

Método Sociológico.- Consiste en la aplicación de conceptos y técnicas de investigación para reunir datos y su tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos sociales que buscan mecanismos legales más precisos para hacer efectivos sus derechos, ya que con la evolución de la conducta jurídica del país queremos dejar en evidencia la falta de legislación del tema a tratar en el siguiente proyecto.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Es bibliográfica y documental, determinado porque la fuente de la investigación son los libros tanto físicos como virtuales y en la investigación de campo se tomará contacto con los Representantes y Funcionarios del que hacer jurídico y social de la niñez y adolescencia a fin de obtener suficiente información y conocimientos para desarrollar la investigación, de acuerdo a los objetivos planteados inicialmente.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La Investigación requiere de un trabajo de campo para dicho efecto es necesario determinar la población o como se denomina el Universo donde se llevará a cabo la investigación, la cual siempre es un conjunto de elementos que presentan una característica común, en esta la vinculación con el problema investigado ya sea como actor pasivo, activo, operadores de justicia, público en general

POBLACIÓN DE ESTUDIO	Número
Abogados de los Adolescentes Infractores (<i>Fuente Fiscalía A.I.</i>)	175
Padres	150
Profesionales del Derecho de la ciudad que laboran en ONG y OG vinculados a la justicia juvenil	20
Asesores Jurídico del CNNA	5
Total	350

La muestra es utilizada para determinar las medidas correctivas utilizadas por los padres de familia, tutores o curadores hacia los niños o niñas considerados inimputables que han cometido actos contra la

sociedad. Y la falta de implementación de políticas protectoras por parte del Estado ecuatoriano que sirvan como intervención tutelar y a la vez la vigilancia constante del cumplimiento de estas medidas sobre los niños o niñas inimputables.

Muestra

Es un grupo o porción del universo que puede ser utilizado para demostrar las características de la totalidad. En nuestro caso es una cantidad de personas que encuestadas y/o entrevistadas para un estudio cuantitativo y cualitativo

Tamaño de la muestra

Constituye el número de sujetos que se seleccionan de una población o universo.

Para calcular la población objeto se aplicó la siguiente fórmula:

$$N = \frac{n}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

N = Tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (0,05%)

n = Población universo

El tamaño de la muestra fue calculada con el 5% de margen de error lo que significa que la muestra sea representativa:

N = 183

Calculo de la muestra disponible en:

Calculadora de tamaño de muestra

Nivel de confianza: 95% 99%

Intervalo de confianza:

Población:
(deje en blanco si el número es demasiado alto o si lo desconoce)

Calcular

Borrar

Tamaño de muestra necesario:

13

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Emplearemos como técnicas e instrumentos de recolección de datos: entrevistas individuales, encuestas descriptivas–analíticas y análisis documental.

Encuestas.- La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz.

La encuesta es una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir/o explicar una serie de características y en bajo esos parámetros diseñaremos preguntas para la realización de encuestas con el universo y analizado.

¹³ <http://es.gmi-mr.com/solutions/sample-size-calculator.php>

Entrevista.- La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

Matriz de encuestas



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO ENCUESTA

OBJETIVOS:

Analizar la deficiencia jurídica que tiene el Estado Ecuatoriano en el sistema de protección integral del niño o niña inimputable, fortaleciéndolo mediante la creación de una norma legal que establezca la intervención directa del Estado a los hogares mediante un sistema de vigilancia

Dar lectura a la pregunta y contestar de acuerdo a su criterio.

La información proporcionada tiene un carácter académico y es estrictamente confidencial.

Gracias por su colaboración.

Información específica

No.	Pregunta	SI	NO
1	¿Sabía usted de los niños/as que infringen la ley y son considerados inimputables?		
2	¿Conoce usted que los niños/as son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en Código de la Niñez y adolescencia?		
3	¿Considera usted que hay falta de supervisión por parte del Estado Ecuatoriano a los padres, tutores y curadores de los niños/as que han infringido la ley?		
4	¿Cree usted que no existe una preocupación por parte del		

	Estado Ecuatoriano sobre los hogares a los que son devueltos los niños/as que han infringido la ley?		
5	¿Considera usted que la responsabilidad de los niños/as radica esencialmente en los padres de familias, a falta de estos los tutores y curadores nombrados por ley, y de no existir el Estado Ecuatoriano?		
6	¿Considerada usted que al no hacer seguimiento a la familia de los niños/as que cometen actos inconductas reñidas con la ley es vulneración del principio del interés superior del niño?		
7	¿Cree usted que la conducta de infringir la ley por los niños/as es formativa en hogares?		
8	¿Considera usted que se reconoce y se protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y que los padres son los primeros responsables de alguna conducta de los niños/as y la primera opción para reivindicarlos?		
9	¿Considera usted que se debe crear una norma legal que establezca la intervención directa del Estado a los hogares de los niños/as que han infringido la ley mediante un sistema de vigilancia. ?		
10	¿Considera usted que con la creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar de los niños/as inimputable que ha infringido la ley, procurando un ambiente adecuado, formativo e integral, conseguiremos prevenir la reincidencia de inconductas?		

3.5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

3.6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN –PROCESAMIENTO Y ANALISIS

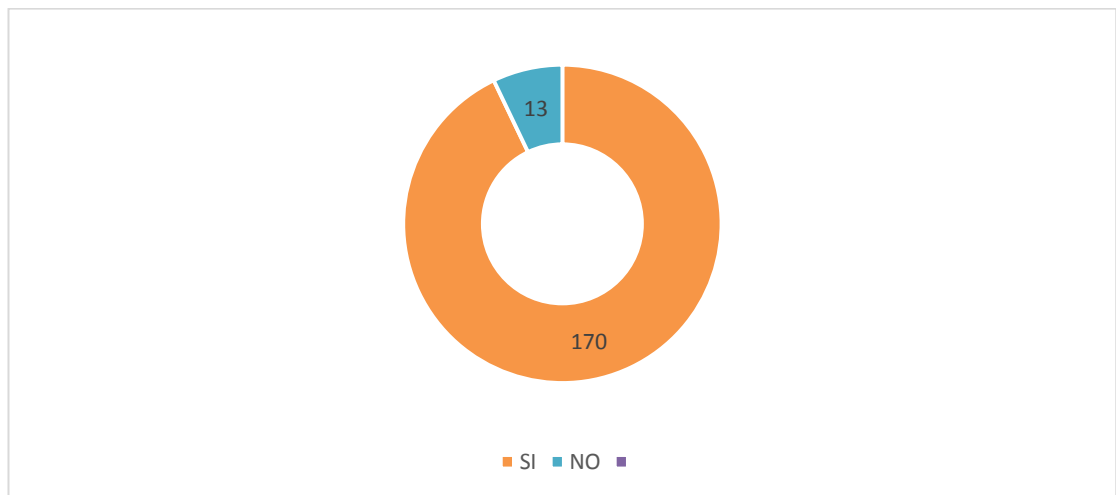
PRESENTACIÓN Y RESULTADOS.

Pregunta No. 1 ¿Sabía usted de los niños/as que infringen la ley y son considerados inimputables?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	170	92.8 %
NO	13	7.2 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 1.



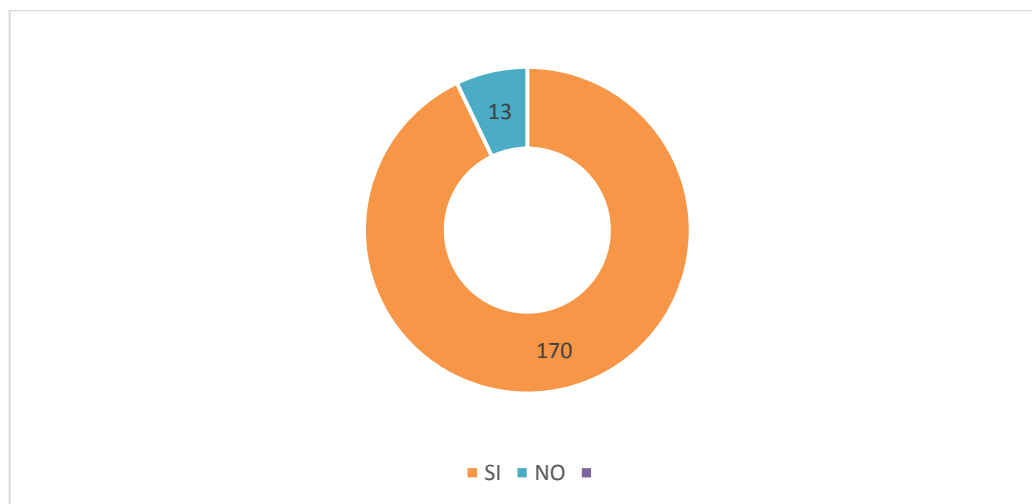
Análisis: la mayoría de los encuestados el 92.8 % conoce que los niños/as que infringen la ley y son considerados inimputables y por ende no son responsables ni reciben sanción por ser sorprendidos en actos flagrantes reñidos con la ley penal, lo que nos permite afirmar que el conocimiento de ello puede ser positivo al momento de formar juicios de valores sobre ello y también aprovechado por quienes a sabiendas de ello emplean niños para la consecución de delitos a beneficio de quienes los utiliza.

Pregunta No. 2 ¿Conoce usted que los niños/as son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en Código de la Niñez y adolescencia?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	170	92.8 %
NO	13	7.2 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 2.



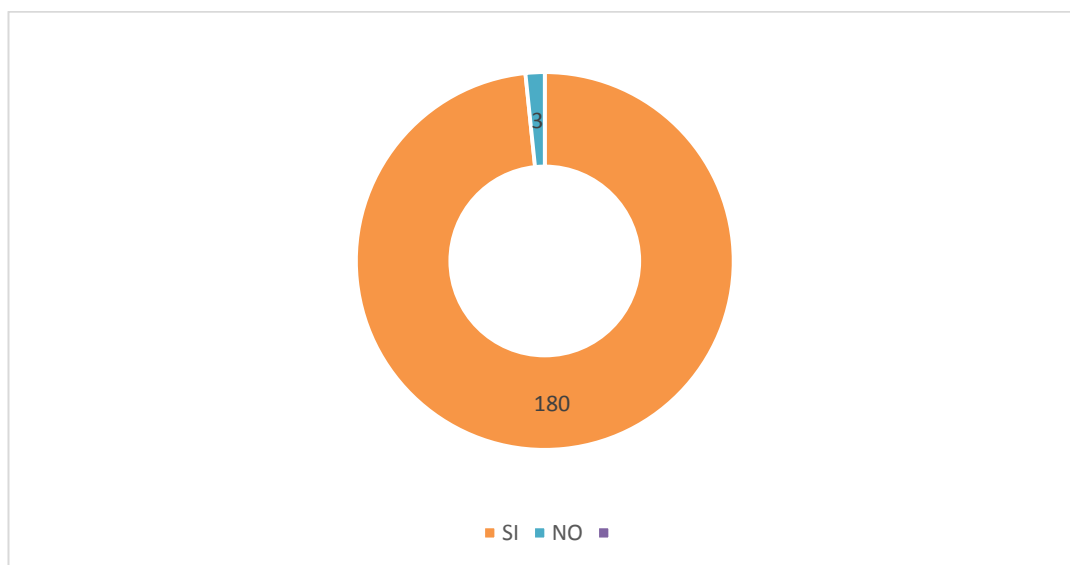
Análisis: El 92% es decir la mayoría de los encuestados conoce que los niños/as son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en Código de la Niñez y Adolescencia, es decir se conoce que no son sujetos de sanciones alguna como lo habíamos dicho en la pregunta anterior esto tiene dos vertientes la positiva de respeto a esa postulados y la negativa de aprovechamiento de esa condición y el empleo en actos ilegales de este sector vulnerable.

Pregunta No. 3 ¿Considera usted que hay falta de supervisión por parte del Estado Ecuatoriano a los padres, tutores y curadores de los niños/as que han infringido la ley?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	180	98.3 %
NO	3	2.7 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 3.



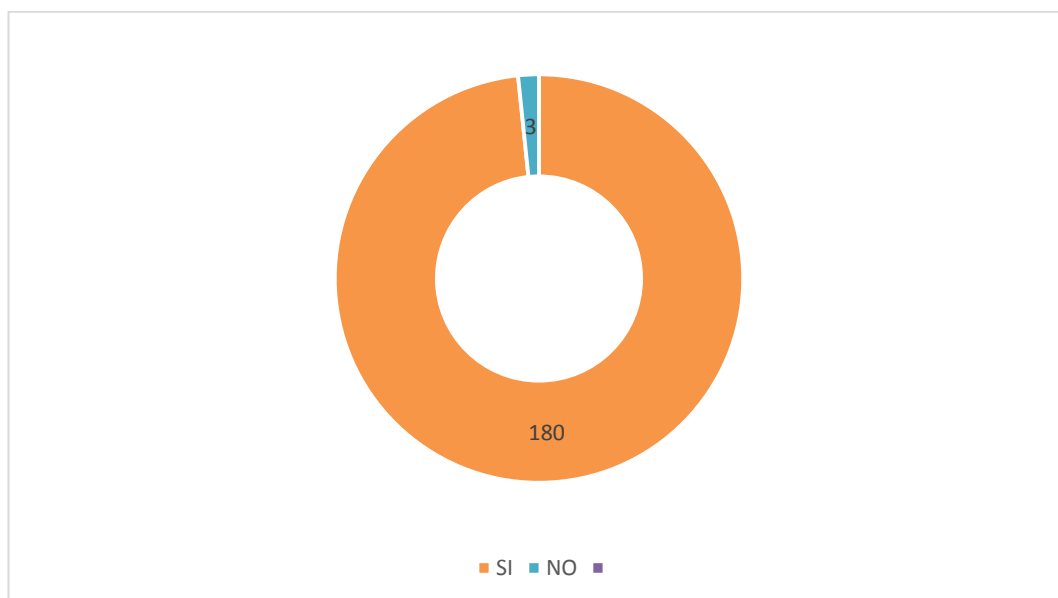
Análisis: Casi la totalidad el 98.3 % de los encuestados en el trabajo de campo considera que hay falta de supervisión por parte del Estado Ecuatoriano a los padres, tutores y curadores de los niños/as que han infringido la ley, lo que refleja que es una constante el hecho de que no se evidencia políticas públicas en relación a prevenir, que los niños/ñas no sean empujados en actos ilícitos y más allá de sancionar a los padres rescatar la familia , dándole un entorno adecuado al niño/ña para su desarrollo integral.

Pregunta No. 4 ¿Cree usted que No existe una preocupación por parte del Estado Ecuatoriano sobre los hogares a los que son devueltos los niños/as que han infringido la ley?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	180	98.3 %
NO	3	2.7 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 4.



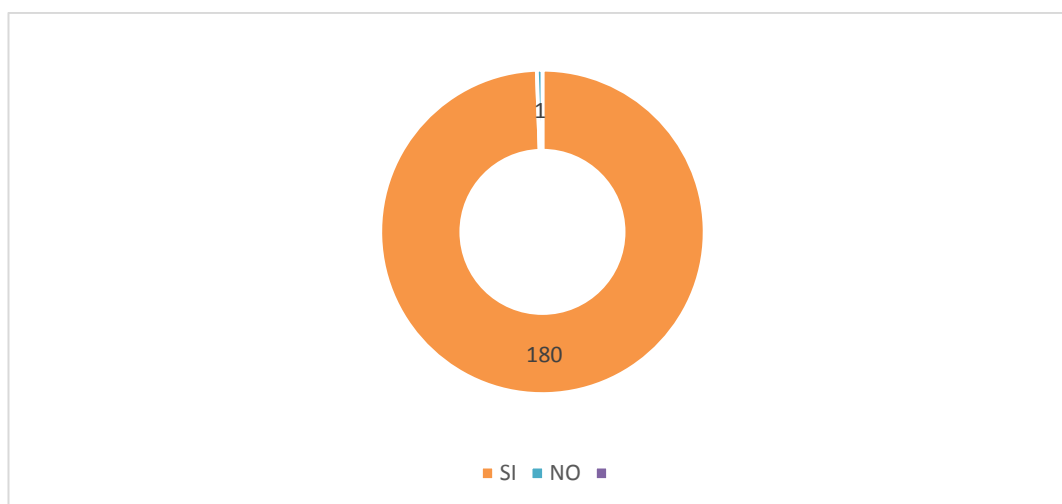
Análisis: En él mismo porcentaje de la pregunta que antecede es decir el 98.3% de los encuestados considera y cree que No existe una preocupación por parte del Estado Ecuatoriano sobre los hogares a los que son devueltos los niños/as que han infringido la ley lo que refleja una realidad, no existe realmente ni organismo o instituciones de las funciones del estado que como medida preventiva o curativa realice actividad interdisciplinaria con la familia del niño o niña que es encontrada fragante en actos reñidos con la ley lo que demuestra que el estado no impulsa a los demás actores y participantes de la doctrina de protección integral de derechos.

Pregunta No. 5 ¿Considera usted que la responsabilidad de los niños/as radica esencialmente en los padres de familias, a falta de estos los tutores y curadores nombrados por ley, y de no existir el Estado Ecuatoriano?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	182	99.4 %
NO	1	0.6 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 5.



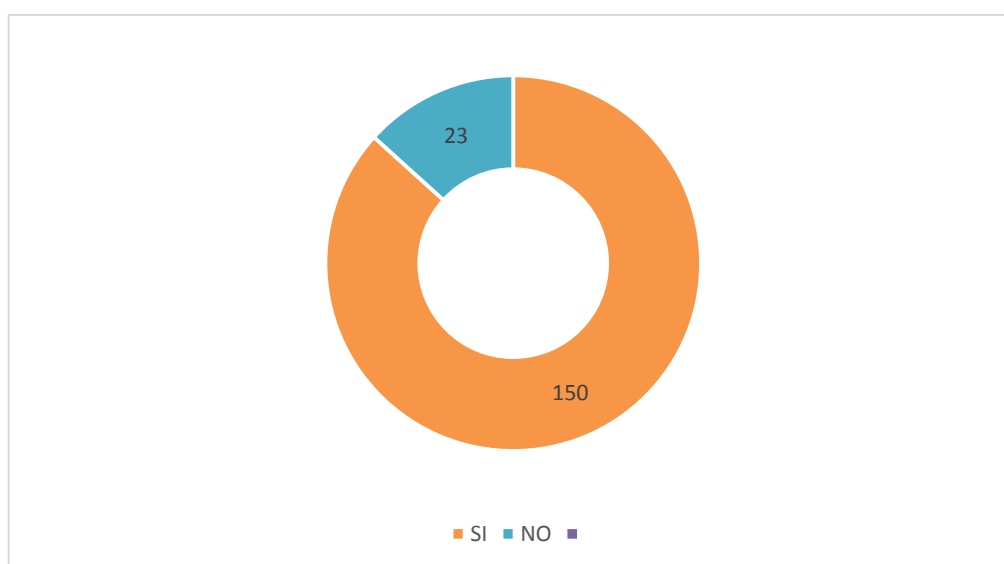
Análisis: La mayoría de los encuestados el 99.4 % considera que la responsabilidad de los niños/as radica esencialmente en los padres de familias, a falta de estos los tutores y curadores nombrados por ley, y de no existir el Estado Ecuatoriana, es decir existe plena conciencia sin saberlo de los participantes de la doctrina de protección integral de derecho de los niños, esta conciencia de los encuestados nos allana el hecho de que sea la familia en primer término la que debe ser curada psicológicamente por mala formación de los niños y niñas que les permitió caer en inconductas delictivas y el es estado es participe de esta exigencia.

Pregunta No. 6 ¿Considerada usted que al no hacer seguimiento a la familia de los niños/as que cometen actos inconductas reñidas con la ley es vulneración del principio del interés superior del niño?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	150	81.9 %
NO	23	18.1 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 6.



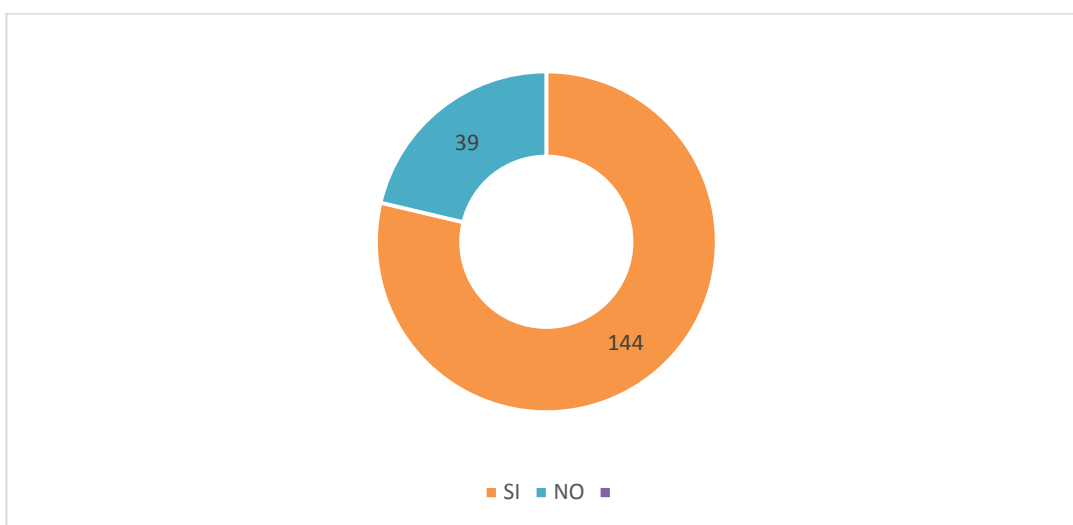
Análisis: El 81 % de los preguntados considerada que al no hacer seguimiento a la familia de los niños/as que cometen actos inconductas reñidas con la ley es vulneración del principio del interés superior del niño, es decir que el no cumplimiento de parte de estado de ser impulsador de políticas públicas a través de su organismos de seguimiento es no cumplir con su obligación mencionada tanto en la constitución como en la ley de la materia en el convención de los derechos del niño del cual el país es suscrito.

Pregunta No. 7 ¿Cree usted que la conducta de infringir la ley por los niños/as es formativa en hogares?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	144	78.6 %
NO	39	21.4 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 7.



Análisis: El 78 % de los encuestados es decir 3 a 1 del trabajo de campo considera que la conducta de infringir la ley por los niños/as es formativa en hogares, lo que nos deja en la iniciativa de buscar alternativas a la norma legal de buscar perspectivas y opciones para tratar de tomar medidas que impliquen la integración de la familia en actividades dirigidas a superar esta forma de maltrato el empleo o estímulo de niños en actos reñidos con la ley.

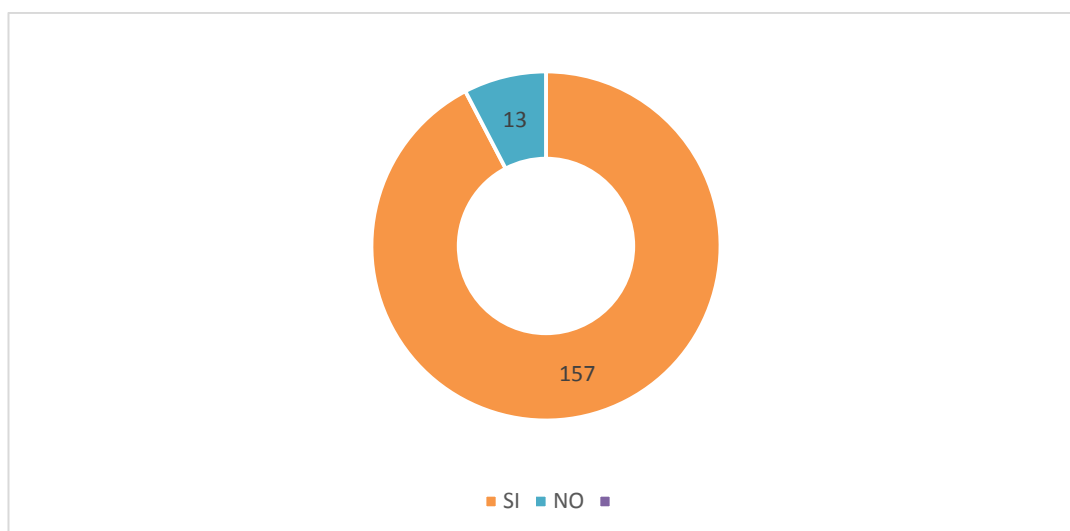
Así mismo el 22 de los encuestados dice que no es la realidad mencionada entonces hay que conjugar estos dos factores pensando en el niño o niña.

Pregunta No. 8 ¿Considera usted que se reconoce y se protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y que los padres son los primeros responsables de alguna inconducta de los niños/as y la primera opción para reivindicarlos?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	157	85.7 %
NO	26	14.3 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 8



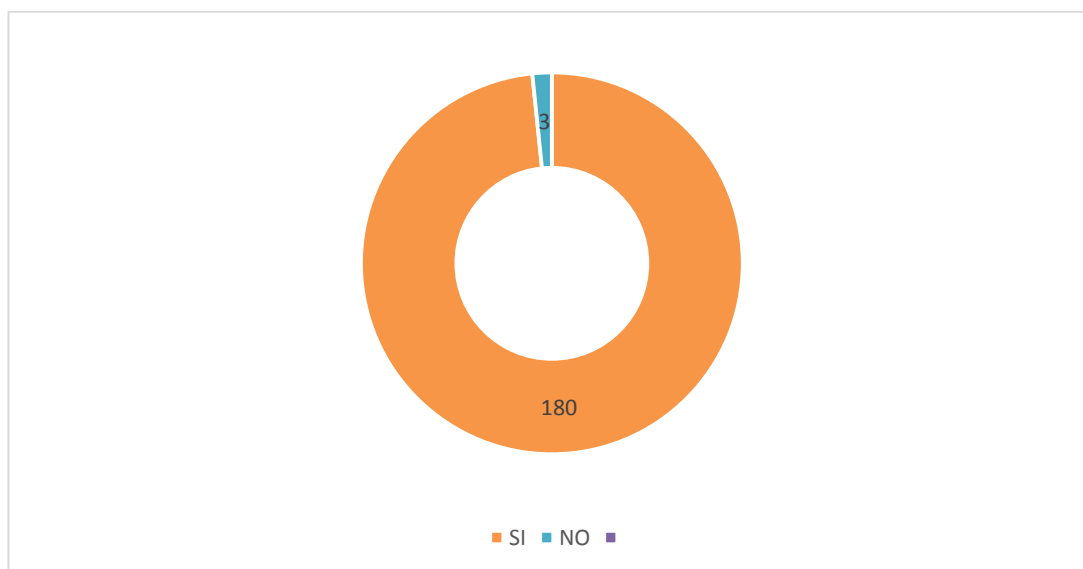
Análisis: el 85 % del trabajo de campo a través de las encuestas considera que se reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y son los primero responsables de alguna inconducta de los niños/as y ellos la primera opción para reivindicarlos, de allí que se ratifica parte de nuestra hipótesis de que es necesario agotar las medidas coercitivas, de presión y seguimiento al entorno familiar del niño o niña con inconductas reñidas a la ley y el estado el facilitar de esta política y seria de ultima ratiom el reparamiento del niño niña a instituciones del estado.

Pregunta No. 9 ¿Considera usted que se debe crear una norma legal que establezca la intervención directa del Estado a los hogares de los niños/as que han infringido la ley mediante un sistema de vigilancia. ?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	180	98.3 %
NO	3	2.7 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 9.



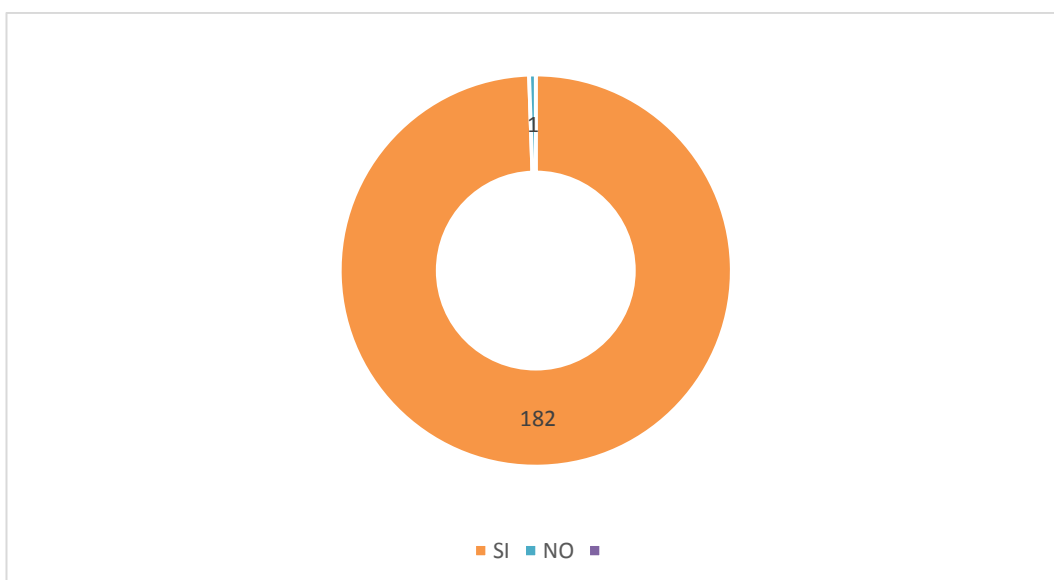
Análisis: El 98 % es decir la mayoría de los encuestados considera que se debe crear una norma legal que establezca la intervención directa del Estado a los hogares de los niños/as que han infringido la ley mediante un sistema de vigilancia, nuevamente el trabajo de campo evidencia la hipótesis de la investigación es decir la necesidad de que debe crear normativa legal y funcional para que el estado sea el actor directo por ser su obligación de tener programas de seguimiento de formación educativa en valores tanto al niño como a su familia impidiendo la vulnerabilidad de caer en actos reñidos con la ley.

Pregunta No. 10 ¿Considera usted que con la creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar de los niños/as inimputable que ha infringido la ley, procurando un ambiente adecuado, formativo e integral, conseguiremos prevenir la reincidencia de inconductas?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>fa</i>	<i>f.r.</i>
SI	182	99.4 %
NO	1	0.6 %
TOTAL	183	100%

Cuadro No. 1 Fuente

Grafico No. 10



Análisis: Casi el 100 %es decir solo uno de los encuestados de una muestra de 183 participantes a mayoría de los encuestados considera que con la creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar de los niños/as inimputable que ha infringido la ley, procurando un ambiente adecuado, formativo e integral, conseguiremos prevenir la reincidencia de inconductas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. De las preguntas 1 y 2 podemos llegar a la siguiente conclusión: hay conocimiento pleno en la ciudadanía de que los niños/as que infringen la ley y son considerados inimputables tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en el Código de la Niñez y adolescencia. Esto tiene dos vertientes: la positiva de respeto a esos postulados y la negativa de aprovechamiento de esa condición y el empleo en actos ilegales de este sector vulnerable.
2. De las preguntas 3 y 4, de forma asociativa, podemos concluir que hay falta de supervisión por parte del Estado Ecuatoriano a los padres, tutores y curadores de los niños/as que han infringido la ley, demostrando la despreocupación de este sobre los hogares a los que son devueltos los niños/as que han infringido la ley. Evidenciado en que no existe realmente ni organismo o instituciones que como medida preventiva o curativa realice actividad interdisciplinaria con la familia del niño o niña.
3. De las preguntas 5 y 6 concluimos que existe plena conciencia sin saberlo de los participantes de la doctrina de protección integral de los derechos de los niños, y la familia en primer término es la que debe ser curada psicológicamente por mala formación de los niños y niñas que les permitió caer en conductas delictivas y el Estado debe participar de esta exigencia como parte de aplicar el principio del interés superior del niño, impulsando políticas públicas.
4. De las preguntas 7 y 8 concluimos que la conducta de infringir la ley por los niños/as es formativa en hogares y se debe proteger a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo.

integral del niño, niña y esta es la primera opción para reivindicarlos, y el estado el facilitar de esta política.

5. Por ultimo de la preguntas 9 y 10 concluimos se debe crear una norma legal que establezca la intervención directa del Estado a los hogares de los niños/as que han infringido la ley mediante un sistema de vigilancia, procurando un ambiente adecuado, formativo e integral, conseguiremos prevenir la reincidencia de conductas.

RECOMENDACIONES

1. Difundir las obligación de los progenitores y las prohibiciones de utilización y aprovechamiento de los niños y niñas por ser considerados inimputables o responsables y que no les serán devueltos los niños/as que han infringido la ley si no cumplen con tratamiento y seguimiento, de este, en organismo o instituciones estatal.
2. La doctrina de protección integral de derecho de los niños exige que la familia en primer término es la que debe ser curada psicológicamente por mala formación de los niños y niñas que les permitió caer en conductas delictivas y si la familia fue formativa de esta conducta se debe tratarse a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño o niña.
3. Crear una norma legal que establezca la intervención directa del Estado a los hogares de los niños/as que han infringido la ley mediante un sistema de vigilancia, procurando un ambiente adecuado, formativo e integral, conseguiremos prevenir la reincidencia de conductas.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA

Creación de una normativa para que el Estado Ecuatoriano intervenga directamente en el entorno familiar del niño o niña inimputable que han infringido la ley a causa de la falta de responsabilidad por parte de quienes ejercen su cuidado legal.

4.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Anteproyecto de ley para creación de normativa que sancione a los responsables legales de los niños y niñas que han cometido actos ilícitos.

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La justificación de nuestra propuesta se basa en la falta de vigilancia y protección sobre los niños y niñas en cuanto a sus actos por parte de quienes ejercen su cuidado y educación en el hogar, lo que deriva a que estos cometan actos ilícitos y por el gozo de inimputabilidad no solo no pueden ser juzgados sino que reinciden en estos actos contrarios a la ley; además la falta de normativa por parte del Estado Ecuatoriano que lo faculte a intervenir de manera directa en el entorno familiar lo que conlleva a la negligencia sobre la protección integral del niño y niña para que estos no reincidan en actos ilícitos.

4.3. OBJETIVO GENERALES DE LA PROPUESTA

Asegurar que el estado como parte de los intervinientes en la doctrina de protección integral de la aplicación de normas, políticas y seguimiento a la

familia del niño o niña inimputable que han infringido la ley a causa de la falta de responsabilidad por parte de quienes ejercen su cuidado legal, evitando la reincidencia y proponiendo el ejercicio del buen vivir

4.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA.

1. Rescatar a los niños/as de la utilización de sus guardas custodios en actos reñidos con la ley.
2. Hacer partícipe al estado, la sociedad y la familia en la formación de los niños/as en vulnerabilidad de inconductas en conflicto con la ley.

4.5. HIPÓTESIS DE LA PROPUESTA

La creación de una normativa legal con la participación activa del Estado de intervención directamente en el entorno familiar del niño o niña que han infringido la ley, lograremos restaurar los derechos de los niños/as, incentivando la responsabilidad parento filial.

4.6. LISTADO DE CONTENIDOS Y FLUJO DE LA PROPUESTA

- Protocolo de procedimientos
- Sanción a los padres que incurran en el incumplimiento de las decisiones judiciales.
- Programa de Vigilancia del Estado sobre los hogares intervenidos.

4.7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES

En los últimos años la participación de adolescentes en actos reñidos con la normativa penal o en conflicto con la ley han aumentado y la edad de ellos ha ido disminuyendo a tal punto que ahora nos encontramos con casos de participación de niños/ñas es decir menores de 12 años.

En algunos casos son víctimas de engaño y utilización por otros menores adolescentes y en otros por los mismos parientes incluidos progenitores que a sabiendas de la imputabilidad absoluta de estos los utilizan y los hacen participar en actos de tipo penal.

La constitución y la ley de la materia en este caso el Código orgánico de la niñez y adolescencia los considera absolutamente inimputables y si son sorprendidos y como el estado considera a la familia, la célula básica de la sociedad y el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad, por lo que no se norma que el niño/ña sorprendido en actos reñidos con la ley debe ser conducido y entregado a su padres o tutores y salvo si nos tuviera serían entregados a custodia de una institución del estado para su acogimiento institucional.

La normativa legal pese a que está diseñada con la perspectiva de la doctrina integral concebida como la responsabilidad del estado, la sociedad y la familia como responsables del cumplimiento de los derechos y garantías a los niños, niñas y adolescentes no diseña medidas para la integración y seguimiento de los niños/ñas en conductas reñidas con la ley a programas de orientación familiar y psicológica tendiente a formar valores en los inimputables y en los progenitores o tutores de ellos.

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Considerando

Que, la Declaración Del Derecho Del Niño en su principio 3 establece “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración de su interés superior. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo “

Que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 18 establece “Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.”

Que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 19 establece “Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.”

Que, la nueva Constitución fue aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum el 28 de septiembre, proclamada oficialmente el 15 de octubre de 2008, y finalmente publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008;

Que, la constitución en su artículo Art. 35. Determina los grupos de atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes

Que, la constitución en su artículo Art. 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus

derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas así como a atender una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria

Que el Código de la Niñez y Adolescente en el Artículo 8 es Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que el Código de la Niñez y Adolescente en el Artículo Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Que el Código de la Niñez y Adolescente en el Artículo Art. 307 establece “Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.”

Que es necesario definir mecanismos de seguimiento y control por parte del estado del entorno familiar del niño/ña sorprendido en casos que pueden sr considerado como fragantes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Agregase los siguientes incisos al artículo 307

La unidad técnica de los juzgados de la niñez y adolescencia hará un seguimiento por el periodo de unos seis meses del hogar y familia del niño o niña comprobando el desarrollo físico y psicológico así como el cumplimiento de derechos y garantías.

De existir informe desfavorable del departamento técnico, el Estado tomara medidas de protección para cambiar el entorno familiar a través de colocación familiar o institucional hasta que desaparezcan los riesgos, sin perjuicios de otras acciones legales en relación al ejercicio de la patria potestad.

El Estado como parte garantista de la doctrina protección integral y el principio del interés superior del niño, implementara a través del INFA – MIES programas de asistencia psicología y social para los niños y niñas que fueran sorprendido en fragancia, para ellos, los progenitores o quienes este a cargo de su representación legal o custodia.

4.8. IMPACTO/PRODUCTO/ BENEFICIO OBTENIDO

4.8.1. IMPACTO

La propuesta tendrá un impacto inmediato puesto que puede ser tomado de dos vertientes.

La una en cuanto a que si el niño o niña adecuo sus conducta a actos contrarios a ley y sorprendidos fragantes por iniciativa propia o por influencia de personas extrañas a su núcleo familiar inmediato, para que progenitores o quienes ejerzan el cuidado tomen medidas correctivas en el niño y en el descuido de sus propias obligaciones pues la vigilancia y terapia sociológica y social permitirá mejorar la relación con el niño o niña y corregir la negligencia y descuido de su obligaciones

La otra vertiente en el caso de que los progenitores o quienes tengan el cuidado del niño o niña tengan participación en la motivación y utilización en actos reñidos con la ley, el tiempo de seguimiento servirá para corregir el error y si este persiste el estado se asume rescate a través de medias de amparo a favor del niño o niña.

4.8.2. PRODUCTO

El producto será disminución de participación de niños o niñas en actos o inconductas en conflicto con la ley

4.8.3. BENEFICIO OBTENIDO

Niños y niñas sin riesgos de inconductas y no utilización de ellos en actos delincuenciales.

4.9. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se validará, una vez cumplido su propósito principal, cual es el hecho de ser una investigación previa a la obtención del título de abogado de los Juzgados y tribunales de la Republica de parte de los investigadores y con la sesión de derechos de autor que hacemos, la Universidad está en libertad de canalizar la iniciativa e impulsar el proyecto de ley que a través de algún asambleísta de la provincia o una organización gubernamental de derechos y defensa de derecho de los niños , niñas y adolescentes la impulse como proyecto de ley.

Presentado en la asamblea la socialización enriquecerá la postura y esta podrá ser aprobada por la Asamblea.

Aprobado como ley de la republica el estado debe complementar la parte legislativo con la parte ejecutiva esto es la creación de un departamento con el fin señalado dentro del INFA,-MIES de la misma manera el poder judicial debe imprimir manuales de seguimiento de los departamentos técnicos de la unidades judiciales o juzgados de la niñez y adolescencia como lo mencionan el anteproyecto.

CONCLUSIONES

1. La propuesta es factible por ser de actualidad y enmarcada en el impulso de derechos de los niños y niñas.
2. Los derechos de los niños y niñas son en desarrollo y parte de normar o legislar en opciones a la inimputabilidad como alternativas para el cumplimiento de la doctrina de protección integral es otra forma de aplicar los derechos de los niños/ñas consagrados tanto en la Convención de los Derechos del niño y la Constitución

RECOMENDACIONES

1. Impulsar el anteproyecto de ley reformativa al Art. 307 del Código de la niñez y adolescencia como medio de prevenir la utilización de niños y niñas en actos reunidos con la ley penal.
2. Ampliar el debate a grupos y colectivos que participan en la defensa de los derechos y garantías de los niños/as

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ALDANA VELASQUEZ, L (2007). Responsabilidad legal de los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Tesis para la obtención de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto, Ob. Cit.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Constitución del Ecuador
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Cruz Y Cruz, E. (Julio – Diciembre 2007). Concepto de Menores Infractores. Obtenido de la Revista del Posgrado en derecho de la UNAM, Volumen 3, número 5. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt17.pdf>.
- Diccionario Jurídico Elemental, CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Obtenido de la página web megalex.ec. <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas>.
- Domingo, 11 de abril del 2010. Vacíos legales estimulan el uso de menores para delinquir. Obtenido: Diario la Hora <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1019429/-1/Vac%C3%ADos%20legales%20estimulan%20el%20uso%20de%20menores%20para%20delinquir.html>.
- GARCÍA LOPEZ, E. (Febrero 2009) “Edad penal y Psicología Jurídica: La necesidad de una respuesta social al adolescente infractor”. Revista Electrónica Internacional de la Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología. s.n.t. referencia. Disponible en Word Wide Web: http://www.psicolatina.org/Dos/edad_penal.html.
- Lunes, 12 de enero del 2015. 1.913 niños en riesgos fueron “rescatados” por DINAPEN en 2014. Periódico instantáneo del

Ecuador.

http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818774486&umt=1913_nif1os_en_riesgo_fueron_22rescatados22_por_dinapen_en_2014.

- Jueves, 12 de septiembre del 2013. La violencia también viene desde los menores de edad. Obtenido: El Telégrafo. <http://www.editoGran.com.ec/justicia/item/la-violencia-tambien-viene-desde-los-menores-de-edad.html>.
- La Convención sobre los Derechos del Niño – UNICEF. [http://www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf).
- Mir Puig, S. "Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal" en <http://crimenet.urg.es/recpc/recpc05-05.pdf>
- Raffaele Castaldo, A. (2004). La Imputación Objetiva en el delito culposo de resultado. Buenos Aires.
- Roxin, C. (1997) "Derecho Penal. Parte General Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito". Munich – Alemania.